

LLAMADO A LISTA

H.R. MIEMBROS DE LA COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL 2022 - 2026

APELLIDOS Y NOMBRES	PARTIDO POLITICO	PRIMER LLAMADO	LLEGO S.	SEGUNDO LLAMADO	LLEGO S.
ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	Comunes	✓		✓	✓
ARBELÁEZ GIRALDO ADRIANA CAROLINA	Cambio Radical			✓	✓
ARDILA ESPINOSA CARLOS ADOLFO	Partido Liberal			✓	✓
BECERRA YAÑEZ GABRIEL	Pacto Histórico			✓	✓
CADAVID MÁRQUEZ HERNÁN DARÍO	Centro Democrático			✓	✓
CAICEDO ROSERO RUTH AMELIA	Partido Conservador	EXCUSA		✓	
CAMPO HURTADO OSCAR RODRIGO	Cambio Radical - MIRA			✓	
CASTILLO ADVINCULA ORLANDO	Consejo Comunitario del Río Naya			✓	
CASTILLO TORRES MARELEN	Liga de Gobernantes Anticorrupción	EXCUSA		✓	
CORREAL RUBIANO PIEDAD	Partido Liberal				✓
CORTES DUEÑAS JUAN MANUEL	Liga de Gobernantes Anticorrupción	✓		✓	
COTES MARTÍNEZ KARYME ADRANA	Partido Liberal				✓
DÍAZ MATEUS LUIS EDUARDO	Partido Conservador				✓
GARCÍA SOTO ANA PAOLA	Partido de la U	✓			✓
GÓMEZ GONZÁLEZ JUAN SEBASTIÁN	Juntos por Caldas	✓			✓
ISAZA BUENAVENTURA DELCY ESPERANZA	Partido Conservador				✓
JIMÉNEZ VARGAS ANDRÉS FELIPE	Partido Conservador	✓			✓
JUVINAO CLAVIJO CATHERINE	Alianza Verde	✓		✓	
LANDINEZ SUAREZ HERÁCLITO	Pacto Histórico			✓	
LOZADA VARGAS JUAN CARLOS	Partido Liberal				✓
MÉNDEZ HERNÁNDEZ JORGE	Cambio Radical			✓	
MOSQUERA TORRES JAMES HERMENEGILDO	Consejo Comunitario Mayor de Novita - COCOMAN			✓	
MUNERA MEDINA LUZ MARÍA	Pacto Histórico	✓		✓	
OCAMPO GIRALDO JORGE ALEJANDRO	Pacto Histórico	✓		✓	
OSORIO MARÍN SANTIAGO	Pacto Histórico y Verdes			✓	
PEÑUELA CALVACHE JUAN DANIEL	Partido Conservador	✓		✓	
PÉREZ ALTAMIRANDA GERSEL LUIS	Cambio Radical	✓		✓	
POLO POLO MIGUEL ABRAHAM	Consejo Comunitario Fernando Rios Hidalgo				✓
QUINTERO AMAYA DIÓGENES	Asociación de Familias Desplazadas de Hacaré - ASOFADHACA	✓		✓	
QUINTERO OVALLE CARLOS FELIPE	Partido Liberal - Colombia Justa Libres			✓	
RUEDA CABALLERO ÁLVARO LEONEL	Partido Liberal				✓
SÁNCHEZ ARANGO DUVALIER	Alianza Verde				✓
SÁNCHEZ LEÓN OSCAR HERNÁN	Partido Liberal				✓
SÁNCHEZ MONTES DE OCA ASTRID	Partido de la U	✓		✓	
SARMIENTO HIDALGO EDUARD GIOVANNY	Pacto Histórico	✓		✓	
SUÁREZ VACCA PEDRO JOSÉ	Pacto Histórico	✓		✓	
TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	Partido de la U	✓		✓	
TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	Cambio Radical				✓
URIBE MUÑOZ ALIRIO	Pacto Histórico	✓		✓	
USCÁTEGUI PASTRANA JOSÉ JAIME	Centro Democrático	✓		✓	
WILLS OSPINA JUAN CARLOS	Partido Conservador	✓		✓	

ACTA NUMERO # 55

FECHA Miércoles Mayo 31/23

HORA DE INICIACION 10:14 a.m.

HORA DE TERMINACION 10:45 a.m.

2:33 PM

Bogotá D.C., 31 de mayo de 2023

Doctora  
**AMPARO YANETH CALDERÓN PERDOMO**  
Secretaria  
Comisión Primera  
Cámara de Representantes

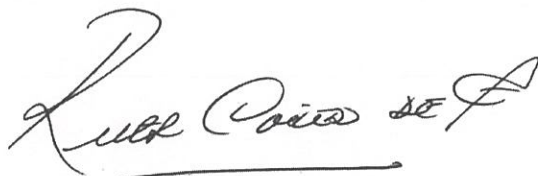
Asunto: Notificación de Incapacidad Médica

Estimada Doctora Amparo,

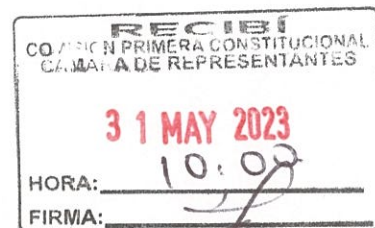
De manera atenta me permito informar que el día 31 de mayo de 2023, me fue otorgada incapacidad médica entre el 31 de mayo y el 02 de junio de 2023 por la Clínica En Country de Bogotá, la cual se anexa y en consecuencia, solicito que se tenga como excusa justificada para la inasistencia a las sesiones que se desarrollen en dicho lapso de tiempo.

Agradezco su comprensión y gestión.

Cordialmente,



**RUTH AMELIA CAYCEDO ROSERO**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Nariño



Fecha: 31-may-2023

BOGOTA D.C

No. 176

Nombres y Apellidos  
RUTH AMELIA CAYCEDO ROSERO

Tipo y N° Documento  
CEDULA DE CIUDADANIA 30714984

Razón social - NIT

Administradora Country S.A.S

830005078-1

Código de habilitación

1100109599-01 Sede Principal

Grupo de Servicios:

03

Modalidad de la prestación del servicio:

Intramural

Incapacidad Retroactiva:

SI  No

Prorroga:

SI  No

Empresa donde Trabaja

Ocupación  
Hogar

Teléfono

Diagnóstico principal :

Código: R390

Diagnósticos Relacionados

Origen de la Incapacidad

Enfermedad general

Tipo

Hospitalaria - Primera Vez

Fecha de Inicio

31/05/2023

Fecha de finalizacion

02/06/2023

Días

3 ( tres)

Observaciones

DOCTOR: JAIME ALEXANDER GARZON RIVERA  
Reg. Médico: 79988691  
CC: 79988691  
Especialidad: Medicina Familiar

Firma Paciente

Doc N°: CEDULA DE CIUDADANIA 30714984

Por favor No olvide transcribir su incapacidad en la EPS

UTL-187-2023

Bogotá, D.C., 30 de mayo de 2023

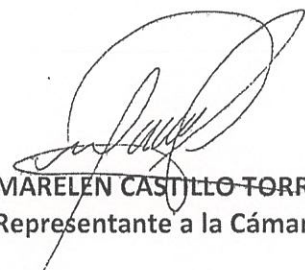
Doctor  
**JUAN CARLOS WILLS OSPINA**  
Presidente  
**COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE**  
**CÁMARA DE REPRESENTANTES**  
Ciudad

Reciba un cordial saludo, Apreciado Presidente:

De manera atenta, me permito presentar excusa por inasistencia a la sesión de la Comisión Primera Constitucional Permanente, programadas durante los días del 30 y 31 de mayo de 2023, debido a que por recomendación médica me realizaron una cirugía, periodo en el cual debo guardar reposo, con lo anterior adjunto incapacidad debidamente transcrita por el médico de la Cámara de Representantes.

Agradezco la acostumbrada gestión y atención a la presente.

Cordialmente,



**MARELEN CASTILLO TORRES**  
Representante a la Cámara

Proyecto: DVAD  
Revisó: DVAD  
Aprobó: DVAD

<b>RECIBI</b>	
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL CÁMARA DE REPRESENTANTES	
<b>30 MAY 2023</b>	
HORA:	4:14 p.m.
FIRMA:	Esther





CERTIFICADO DE INCAPACIDAD

Fecha de Exp: 2023 5 30  
Año Mes Día

CASTILLO TOMEZ MARLEN  
1er. APELLIDO 2do. APELLIDO NOMBRES

IDENTIFICACIÓN 31988300

DIAGNOSTICO: HISTERECTOMIA TOTAL

CONTINGENCIA EG  M.  AT  EP  ERY

FECHA DE INICIO: Año 2023 Mes 5 Día 30

DIAS DE INCAPACIDAD Dos días (2)  
(en letras) (en números)

PROFESORA  
Si. No.  
*[Signature]*

7 miembros

FIRMA Y REGISTRO MEDICO



**LUIS  
ALBÁN**  
CÁMARA



Bogotá, D.C. 31 de mayo de 2023.

**PROPOSICIÓN MODIFICATORIA DEL ORDEN DEL DÍA**

Modifíquese el orden del día propuesto por la Mesa Directiva para sesión del miércoles treinta y uno (31) de mayo de 20, en el punto II 'Discusión y votación de proyectos en primer debate', **pasando al primer punto el Proyecto de Acto Legislativo No. 254 de 2022 Cámara – No. 019 de 2022 Senado “Por medio del cual se reconoce al campesinado como sujeto de especial protección constitucional”.**



Atentamente,

*[Handwritten signature]*

**LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO**  
Representante a la Cámara  
Partido Comunes – Pacto Histórico

*[Handwritten signature]*  
Alvaro Venegas M.

*[Handwritten signature]*  
Pedro José Suárez Vaca.  
Rpte. Pedro Histórico Boyacá


*[Handwritten signature]*  
Jorge E. Tanayo M.



**UN PARTIDO  
PARA LOS NUEVOS  
TIEMPOS**

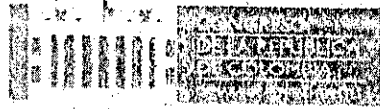
### PROPOSICIÓN

Modifíquese el orden del día del miércoles 31 de mayo de 2023 para mover el Proyecto de Acto Legislativo no. 254 de 2022 cámara - no. 019 de 2022 senado “por medio del cual se reconoce al campesinado como sujeto de especial protección constitucional” del tercer punto al primero y, a su vez, mover el Proyecto del Ley 280 de 2022 para el tercer punto.

  
**DIÓGENES QUINTERO AMAYA**  
Representante a la Cámara  
Catatumbo



PAL # 254/22C



Aprobado  
 Prop-CA  
 rev  
 Anteceden  
 Aprob  
 Aprobado  
 Titulo  
 Pagu  
 Aprob

LISTADO DE VOTACION

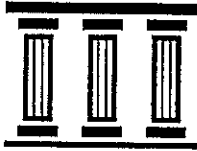
H.R. MIEMBROS DE LA COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL 2022 - 2026

APELLIDOS Y NOMBRES	FILIAC.	SI		NO		SI		NO	
		SI	NO	SI	NO	SI	NO		
ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	Comunes	XX						XX	
ARBELÁEZ GIRALDO ADRIANA CAROLINA	Cambio Radical	XX						XX	
ARDILA ESPINOSA CARLOS ADOLFO	Partido Liberal	XX						XX	
BEERRA YÁÑEZ GABRIEL	Pacto Histórico	XX						XX	
CADAVID MÁRQUEZ HERNÁN DARÍO	Centro Democrático	XX						XX	
CAICEDO ROSERO RUTH AMELIA	Partido Conservador	XX						XX	
CAMPO HURTADO OSCAR RODRIGO	Cambio Radical - MIRA	XX						XX	
CASTILLO ADVINCULA ORLANDO	Consejo Comunitario del Río Naya	XX						XX	
CASTILLO TORRES MARELEN	Liga de Gobernantes Anticorrupción	XX						XX	
CORREAL RUBIANO PIEDAD	Partido Liberal	XX						XX	
CORTES DUEÑAS JUAN MANUEL	Liga de Gobernantes Anticorrupción	XX						XX	
COTÉS MARTÍNEZ KARYME ADRANA	Partido Liberal	XX						XX	
DÍAZ MATEUS LUIS EDUARDO	Partido Conservador	XX						XX	
GARCÍA SOTO ANA PAOLA	Partido de la U	XX						XX	
GÓMEZ GONZÁLEZ JUAN SEBASTIÁN	Juntos por Caldas	XX						XX	
ISAZA BUENAVENTURA DELCY ESPERANZA	Partido Conservador	XX						XX	
JIMÉNEZ VARGAS ANDRÉS FELIPE	Partido Conservador	XX						XX	
JUVINAO CLAVIJO CATHERINE	Alianza Verde	XX						XX	
LANDINEZ SUAREZ HERÁCLITO	Pacto Histórico	XX						XX	
LOZADA VARGAS JUAN CARLOS	Partido Liberal	XX						XX	
MÉNDEZ HERNÁNDEZ JORGE	Cambio Radical	XX						XX	
MOSQUERA TORRES JAMES HERMENEGILDO	Consejo Comunitario Mayor de Novita - COCOMAN	XX						XX	
MUNERA MEDINA LUZ MARÍA	Pacto Histórico	XX						XX	
OCAMPO GIRALDO JORGE ALEJANDRO	Pacto Histórico	XX						XX	
OSORIO MARÍN SANTIAGO	Pacto Histórico y Verdes	XX						XX	
PEÑUELA CALVACHE JUAN DANIEL	Partido Conservador	XX						XX	
PÉREZ ALTAMIRANDA GERSEL LUIS	Cambio Radical	XX						XX	
POLO POLO MIGUEL ABRAHAM	Consejo Comunitario Fernando Rios Hidalgo	XX						XX	
QUINTERO AMAYA DIÓGENES	Asociación de Familias Desplazadas de Hacarí - ASOFADHACA	XX						XX	
QUINTERO OVALLE CARLOS FELIPE	Partido Liberal - Colombia Justa Libres	XX						XX	
RUEDA CABALLERO ÁLVARO LEONEL	Partido Liberal	XX						XX	
SÁNCHEZ ARANGO DUVALIER	Alianza Verde	XX						XX	
SÁNCHEZ LEÓN OSCAR HERNÁN	Partido Liberal	XX						XX	
SÁNCHEZ MONTES DE OCA ASTRID	Partido de la U	XX						XX	
SARMIENTO HIDALGO EDUARD GIOVANNY	Pacto Histórico	XX						XX	
SUÁREZ YACCA PEDRO JOSÉ	Pacto Histórico	XX						XX	
TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	Partido de la U	XX						XX	
TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	Cambio Radical	XX						XX	
URIBE MUÑOZ ALIRIO	Pacto Histórico	XX						XX	
USCÁTEGUI PASTRANA JOSÉ JAIME	Centro Democrático	XX						XX	
WELLS OSPINA JUAN CARLOS	Partido Conservador	XX						XX	
TOTAL		35	0	35	0	35	0	35	0

FECHA Mayo 31/23  
 ACTA: # 55

Partido





Piedad **CORREAL** Rubiano  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

## PROPOSICIÓN.

**Modifíquese el Artículo 1 del Proyecto de Acto Legislativo No. 254 de 2022 Cámara – No. 019 de 2022 Senado “Por medio del cual se reconoce al campesinado como sujeto de especial protección constitucional” el cual quedará así:**

**Artículo 1º.** Modifíquese el artículo 64 de la Constitución Política de Colombia:

**Artículo 64.** Es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra del campesinado y de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa. El campesinado es sujeto político de derechos y de especial protección, tiene un particular relacionamiento con la tierra basado en la producción de alimentos en garantía de la soberanía alimentaria, sus formas de territorialidad campesina, condiciones geográficas, demográficas, organizativas y culturales que lo distingue de otros grupos sociales.

El Estado reconoce la dimensión económica, social, cultural, política y ambiental del campesinado, así como aquellas que le sean reconocidas y velará por la protección, respeto y garantía de sus derechos individuales y colectivos, con el objetivo de lograr la igualdad material desde un enfoque de género, etario y territorial, el acceso a bienes y derechos como a la educación con pertinencia, la vivienda, la salud, los servicios públicos domiciliarios, vías terciarias, la tierra, el territorio, un ambiente sano, el acceso e intercambio de semillas, los recursos naturales y la diversidad biológica, el agua, la participación reforzada, la conectividad digital, la mejora de la infraestructura rural, la extensión agropecuaria y empresarial, asistencia técnica y tecnológica para generar valor agregado y medios de comercialización para sus productos.

Los campesinos y las campesinas son libres e iguales a todas las demás poblaciones y tienen derecho a no ser objeto de ningún tipo de discriminación en el ejercicio de sus derechos, en particular las fundadas en su situación económica, social, cultural y política, para este propósito se tomará la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de otras personas que trabajan en el campo, como marco interpretativo.

**Parágrafo 1.** La ley reglamentará la institucionalidad necesaria para lograr los fines del presente artículo y establecerá los mecanismos presupuestales que se requieran, así como el derecho de los campesinos a retirarse de la colectividad, conservando el

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 – Oficinas 225b y 227b  
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207  
Email: [piedad.correal@camara.gov.co](mailto:piedad.correal@camara.gov.co)

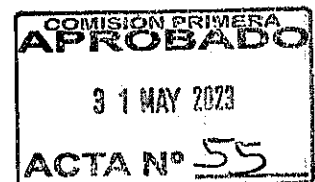
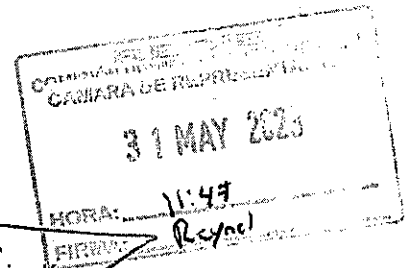


Piedad **CORREAL** Rubiano  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

porcentaje de tierra que le corresponda en casos de territorios campesinos donde la propiedad de la tierra sea colectiva.

**Parágrafo 2.** Se creará el trazador presupuestal de campesinado como herramienta para el seguimiento del gasto y la inversión realizada por múltiples sectores y entidades, dirigida a atender a la población campesina ubicada en zona rural y rural dispersa. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público establecerán los lineamientos para la creación y seguimiento de la figura de trazador.

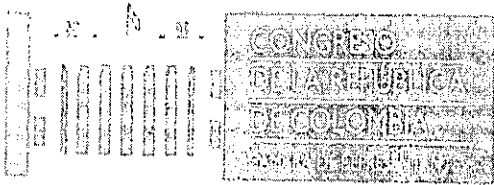
  
PIEDAD CORREAL RUBIANO.  
Representante a la Cámara por el Quindío



SI = 37  
NO = 0

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 – Oficinas 225b y 227b  
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207  
Email: [piedad.correal@camara.gov.co](mailto:piedad.correal@camara.gov.co)



JORGE  
*Tamayo*  
Representante

### PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 1° del **Proyecto de Acto Legislativo N° 254 de 2022 Cámara – N° 019 de 2022 Senado “Por medio del cual se reconoce al campesinado como sujeto de especial protección constitucional”**, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 1. Modifíquese el Artículo 64° de la Constitución Política de Colombia.**

**Artículo 64.** Es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra del campesinado y de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa. El campesinado es sujeto político de derechos y de especial protección, tiene un particular relacionamiento con la tierra basado en la producción de alimentos en garantía de la soberanía alimentaria, sus formas de territorialidad campesina, condiciones geográficas, demográficas, organizativas y culturales que lo distingue de otros grupos sociales.

El Estado reconoce la dimensión económica, social, cultural, política y ambiental del campesinado, así como aquellas que le sean reconocidas y velará por la protección, respeto y garantía de sus derechos individuales y colectivos, con el objetivo de lograr la igualdad material desde un enfoque de género, etario y territorial, el acceso a bienes y derechos como a la educación de calidad con pertinencia, la vivienda, la salud, los servicios públicos domiciliarios, la tierra, el territorio, un ambiente sano, el acceso e intercambio de semillas, los recursos naturales y la diversidad biológica, el agua, la participación reforzada, la conectividad digital, la mejora de la infraestructura rural, la extensión agropecuaria y empresarial, asistencia técnica y tecnológica para generar valor agregado y medios de comercialización para sus productos.

(...)

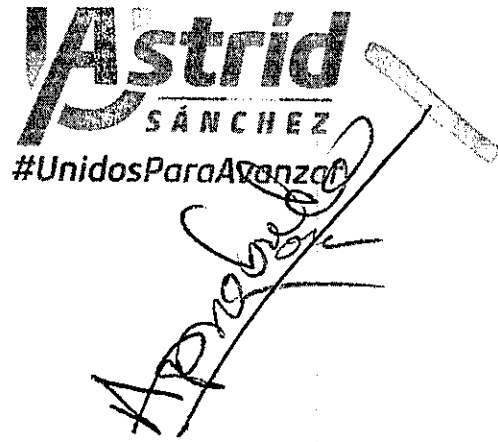
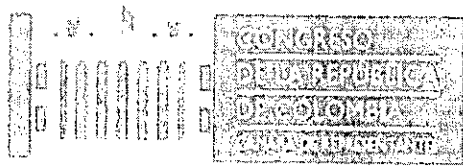
*X No 2*

*Jorge Eliécer Tamayo Marulanda*  
**Jorge Eliécer Tamayo Marulanda**  
Representante a la Cámara

CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
COMISIÓN CONSTITUCIONAL  
CÁMARA DE REPRESENTANTES  
31 MAY 2023  
HORA: 11:31  
FIRMA: *Ryuel*

COMISION PRIMERA  
**APROBADO**  
31 MAY 2023  
ACTA N° 55

*SI = 37*  
*NO = 0*



Bogotá, 31 de mayo de 2023

### PROPOSICION

Elimínese la parte final del **Parágrafo 2 del artículo 1** del Proyecto de Ley No. 254 de 2022 Cámara – No. 019 de 2022 Senado "Por medio del cual se reconoce al campesinado como sujeto de especial protección constitucional". el cual quedará así:

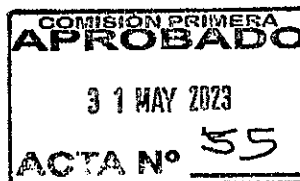
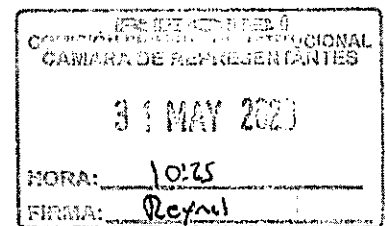
**Artículo 1°.** Modifíquese el artículo 64 de la Constitución Política de Colombia:

**Artículo 64.** Es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra del campesinado y de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa. El campesinado es sujeto político de derechos y de especial protección, tiene un particular relacionamiento con la tierra basado en la producción de alimentos en garantía de la soberanía alimentaria, sus formas de territorialidad campesina, condiciones geográficas, demográficas, organizativas y culturales que lo distingue de otros grupos sociales.

(...)

**Parágrafo 2.** Se creará el trazador presupuestal de campesinado como herramienta para el seguimiento del gasto y la inversión realizada por múltiples sectores y entidades, dirigida a atender a la población campesina ubicada en zona rural y rural dispersa. ~~El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público establecerán los lineamientos para la creación y seguimiento de la figura de trazador~~

*Astrid Sánchez Montes de Oca*  
**ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA**  
H. Representante por el Chocó



*S1237*  
*NO = φ*

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá D.C., Mayo 31 de 2023

## PROPOSICIÓN

**Modifíquese** el artículo 1 del Proyecto de Acto Legislativo 254/2022C – 019/2022S “Por medio del cual se reconoce al campesinado como sujeto de especial protección constitucional”, el cual quedará así:

**Artículo 1°.** Modifíquese el artículo 64 de la Constitución Política de Colombia:

**Artículo 64.** Es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra del campesinado y de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa. El campesinado es sujeto político de derechos y de especial protección, tiene un particular relacionamiento con la tierra basado en la producción de alimentos en garantía de la soberanía alimentaria, sus formas de territorialidad campesina, condiciones geográficas, demográficas, organizativas y culturales que lo distingue de otros grupos sociales.

El Estado reconoce la dimensión económica, social, cultural, política y ambiental del campesinado, así como aquellas que le sean reconocidas y velará por la protección, respeto y garantía de sus derechos individuales y colectivos, con el objetivo de lograr la igualdad material desde un enfoque de género, etario y territorial, el acceso a bienes y derechos como a la educación con pertinencia, la vivienda, la salud, los servicios públicos domiciliarios, la tierra, el territorio, un ambiente sano, el acceso e intercambio de semillas, los recursos naturales y la diversidad biológica, el agua, la participación reforzada, la conectividad digital, la mejora de la infraestructura rural, la extensión agropecuaria y empresarial, asistencia técnica y tecnológica para generar valor agregado y medios de comercialización para sus productos.

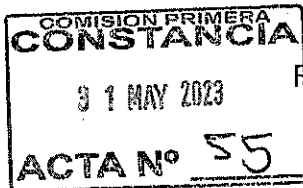
*Inc 3*  
Los campesinos y las campesinas son libres e iguales a todas las demás poblaciones y tienen derecho a no ser objeto de ningún tipo de discriminación en el ejercicio de sus derechos, en particular las fundadas en su situación económica, social, cultural y política; ~~para este propósito se tomará la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de otras personas que trabajan en el campo, como marco interpretativo.~~

**Parágrafo 1.** La ley reglamentará la institucionalidad necesaria para lograr los fines del presente artículo y establecerá los mecanismos presupuestales que se requieran, así como el derecho de los campesinos a retirarse de la colectividad, conservando el porcentaje de tierra que le corresponda en casos de territorios campesinos donde la propiedad de la tierra sea colectiva.

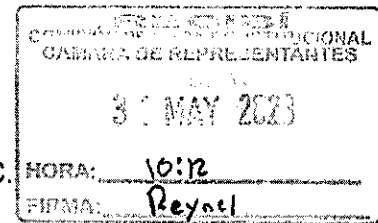
**Parágrafo 2.** Se creará el trazador presupuestal de campesinado como herramienta para el seguimiento del gasto y la inversión realizada por múltiples sectores y entidades, dirigida a atender a la población campesina ubicada en zona rural y rural dispersa. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación

*Uscátegui*

y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público establecerán los lineamientos para la creación y seguimiento de la figura de trazador.



**José Jaime Uscátegui Pastrana**  
Representante a la Cámara por Bogotá D.C.



### JUSTIFICACIÓN

El ordenamiento jurídico colombiano es muy claro con relación a cómo se incorpora la legislación internacional al ordenamiento jurídico interno. Ello se lleva a cabo mediante normas aprobatorias de tratados internacionales. Adicionalmente, es importante mencionar que algunas de esas normativas que se incorporan a la legislación interna del país pueden llegar a integrarse a la Constitución y ser consideradas como parte de la legislación colombiana por medio del Bloque de Constitucionalidad.

El Artículo 93 de la Constitución Política establece lo siguiente: "Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno. Los derechos y deberes consagrados en esta Carta, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia."

La Corte Constitucional en Sentencia C-067 de 2003 se refiere a la noción de bloque de constitucionalidad en dos sentidos: el sentido estricto y el sentido lato. En sentido estricto, el bloque de constitucionalidad se encuentra conformado por aquellos principios y normas de valor constitucional, los que se reducen al texto constitucional propiamente dicho y los tratados de derechos humanos, cuya limitación se encuentre prohibida durante los estados de excepción. En sentido lato, el bloque de constitucionalidad estaría compuesto por todas las normas de diversa jerarquía, que sirven como parámetro para llevar a cabo el control constitucional de la legislación; en ese sentido, es posible entender que el bloque está conformado por leyes estatutarias, tratados internacionales, leyes orgánicas, entre otras.

Es entonces equivocado pretender introducir un instrumento internacional de carácter no vinculante, como lo es una Declaración, por medio de un acto legislativo, porque desconoce la Constitución Política y la jurisprudencia de la Corte Constitucional, que establecen cuáles son los instrumentos nacionales e internacionales que se entienden incorporados al bloque de constitucionalidad.



Bogotá D.C., Mayo 31 de 2023

## PROPOSICIÓN

**Modifíquese** el artículo 1 del Proyecto de Acto Legislativo 254/2022C – 019/2022S “Por medio del cual se reconoce al campesinado como sujeto de especial protección constitucional”, el cual quedará así:

**Artículo 1°.** Modifíquese el artículo 64 de la Constitución Política de Colombia:

**Artículo 64.** Es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra del campesinado y de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa. El campesinado es sujeto ~~político~~ de derechos y de especial protección, tiene un particular relacionamiento con la tierra basado en la producción de alimentos en garantía de la soberanía alimentaria, sus formas de territorialidad campesina, condiciones geográficas, demográficas, organizativas y culturales que lo distingue de otros grupos sociales.

El Estado reconoce la dimensión económica, social, cultural, política y ambiental del campesinado, así como aquellas que le sean reconocidas y velará por la protección, respeto y garantía de sus derechos individuales y colectivos, con el objetivo de lograr la igualdad material desde un enfoque de género, etario y territorial, el acceso a bienes y derechos como a la educación con pertinencia, la vivienda, la salud, los servicios públicos domiciliarios, la tierra, el territorio, un ambiente sano, el acceso e intercambio de semillas, los recursos naturales y la diversidad biológica, el agua, la participación reforzada, la conectividad digital, la mejora de la infraestructura rural, la extensión agropecuaria y empresarial, asistencia técnica y tecnológica para generar valor agregado y medios de comercialización para sus productos.

Los campesinos y las campesinas son libres e iguales a todas las demás poblaciones y tienen derecho a no ser objeto de ningún tipo de discriminación en el ejercicio de sus derechos, en particular las fundadas en su situación económica, social, cultural y política, para este propósito se tomará la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de otras personas que trabajan en el campo, como marco interpretativo.

**Parágrafo 1.** La ley reglamentará la institucionalidad necesaria para lograr los fines del presente artículo y establecerá los mecanismos presupuestales que se requieran, así como el derecho de los campesinos a retirarse de la colectividad, conservando el porcentaje de tierra que le corresponda en casos de territorios campesinos donde la propiedad de la tierra sea colectiva.

**Parágrafo 2.** Se creará el trazador presupuestal de campesinado como herramienta para el seguimiento del gasto y la inversión realizada por múltiples sectores y entidades, dirigida a atender a la población campesina ubicada en zona rural y rural dispersa. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación

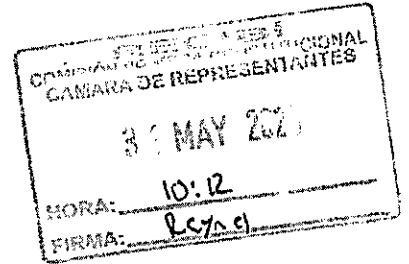


Correspondencia Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 No. 8-68 Primer Piso  
Conmutador: 3904050 - Extensión: 5310 - jose.uscategui@camara.gov.co



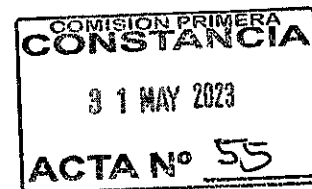
y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público establecerán los lineamientos para la creación y seguimiento de la figura de trazador.

  
**José Jaime Uscátegui Pastrana**  
Representante a la Cámara por Bogotá D.C.



### JUSTIFICACIÓN

La Corte Constitucional para los casos en los que se refiere a personas que gozan de una especial protección utiliza el término "sujeto de especial protección". No se encuentran en las consideraciones de la ponencia argumentos que sustenten la inclusión de la palabra "político" en este caso. Sumado a lo anterior, es una palabra que puede dar para confusiones en la interpretación y que su uso no resulta pertinente teniendo en cuenta que basta con mencionar que el campesinado es sujeto de especial protección. La modificación busca únicamente simplificar el texto del artículo y su interpretación, la utilización de conceptos que ya han sido ampliamente definidos por la Corte Constitucional y también evitar el uso de conceptos que se sobreentienden teniendo en cuenta el ordenamiento jurídico colombiano (el campesinado ya tiene reconocidos sus derechos políticos en igualdad de condiciones a las demás poblaciones colombianas).



José Jaime Uscátegui



@jjuscategui



José Jaime Uscátegui



[www.josejaimeuscategui.com](http://www.josejaimeuscategui.com)

**USCÁTEGUI**  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA





LUIS  
ALBÁN  
CÁMARA



Bogotá, D.C. 31 de mayo de 2023.

## PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el **artículo 1** del Proyecto de Acto Legislativo No. 254 de 2022 Cámara - 019 de 2022 Senado "*Por medio del cual se reconoce al campesinado como sujeto de especial protección constitucional*", el cual quedará así:

**Artículo 1º.** Modifíquese el artículo 64 de la Constitución Política de Colombia:

**Artículo 64.** Es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra del campesinado y de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa. El campesinado es sujeto político de derechos y de especial protección, tiene un particular relacionamiento con la tierra basado en la producción de alimentos en garantía de la soberanía alimentaria, la rehabilitación y/o conservación de la biodiversidad, sus formas de territorialidad campesina, condiciones geográficas, demográficas, organizativas y culturales que lo distingue de otros grupos sociales.

El Estado reconoce la dimensión económica, social, cultural, política y ambiental del campesinado, así como aquellas que le sean reconocidas y velará por la protección, respeto y garantía de sus derechos individuales y colectivos, con el objetivo de lograr la igualdad material desde un enfoque de género, etario y territorial, el acceso a bienes y derechos como a la educación con pertinencia, la vivienda, la salud, los servicios públicos domiciliarios, la tierra, el territorio, un ambiente sano y sustentable, el acceso e intercambio de semillas propias, los recursos naturales y la diversidad biológica, el agua, la participación reforzada, la conectividad digital, la mejora de la infraestructura rural, infraestructura física y productiva, adecuación de tierras, extensión agropecuaria y empresarial, asistencia técnica y tecnológica sustentable para generar valor agregado y medios de comercialización para sus productos.





**LUIS ALBÁN**  
CÁMARA

**Cámara**  
de Representantes

Los campesinos y las campesinas son libres e iguales a todas las demás poblaciones y tienen derecho a no ser objeto de ningún tipo de discriminación en el ejercicio de sus derechos, en particular las fundadas en su situación económica, social, cultural y política, para este propósito se tomará la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de otras personas que trabajan en el campo, como marco interpretativo

(...)

Atentamente,

*Luis Alberto Albán Urbano*  
**LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO**  
Representante a la Cámara  
Partido Comunes – Pacto Histórico

*Gerardo Cala*  
*German Gómez*

*Marta Comunes*

*Pedro Baracuta*

*Guio*

*Pablo Catatambo T.*  
*Comandante*

**RECIBI**  
COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL  
CAMARA DE REPRESENTANTES  
31 MAY 2023  
HORA: 9:45  
FIRMA: *[Signature]*

**COMISION PRIMERA  
CONSTANCIA**  
31 MAY 2023  
ACTA N° 55



**UN PARTIDO  
PARA LOS NUEVOS  
TIEMPOS**



**HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ**  
 Representante a la Cámara  
 Departamento de Antioquia

**PROPOSICIÓN**

Modifíquese el inciso 3 del artículo primero del proyecto de acto legislativo No. 254 de 2022 Cámara - No. 019 de 2022 Senado "Por medio del cual se reconoce al campesinado como sujeto de especial protección constitucional".

"Artículo 1°. Modifíquese el artículo 64 de la Constitución Política de Colombia:

"Artículo 64. Es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra del campesinado y de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa. El campesinado es sujeto político de derechos y de especial protección, tiene un particular relacionamiento con la tierra basado en la producción de alimentos en garantía de la soberanía alimentaria, sus formas de territorialidad campesina, condiciones geográficas, demográficas, organizativas y culturales que lo distingue de otros grupos sociales.

"El Estado reconoce la dimensión económica, social, cultural, política y ambiental del campesinado, así como aquellas que le sean reconocidas y velará por la protección, respeto y garantía de sus derechos individuales y colectivos, con el objetivo de lograr la igualdad material desde un enfoque de género, etario y territorial, el acceso a bienes y derechos como a la educación con pertinencia, la vivienda, la salud, los servicios públicos domiciliarios, la tierra, el territorio, un ambiente sano, el acceso e intercambio de semillas, los recursos naturales y la diversidad biológica, el agua, la participación reforzada, la conectividad digital, la mejora de la infraestructura rural, la extensión agropecuaria y empresarial, asistencia técnica y tecnológica para generar valor agregado y medios de comercialización para sus productos.

"Los campesinos y las campesinas son libres e iguales a todas las demás poblaciones y tienen derecho a no ser objeto de ningún tipo de discriminación en el ejercicio de sus derechos, en particular las fundadas en su situación económica, social, cultural y política; ~~para este propósito se tomará la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de otras personas que trabajan en el campo, como marco interpretativo.~~

(...)

*Carolina Arboleda*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
**HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ**  
 Representante a la Cámara  
 Departamento de Antioquia

COMISIÓN PRIMERA  
**CONSTANCIA**  
 31 MAY 2023  
**ACTA N° 55**

SECRETARÍA EJECUTIVA  
 COMISIÓN DE LEGISLACIÓN CONSTITUCIONAL  
 CÁMARA DE REPRESENTANTES  
 31 MAY 2023  
 HORA: 10:23  
 FIRMA: *[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*





HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ  
Representante a la Cámara  
Departamento de Antioquia

*BR*

### PROPOSICIÓN

Adiciónese un párrafo al artículo primero del proyecto de acto legislativo No. 254 de 2022 Cámara - No. 019 de 2022 Senado "Por medio del cual se reconoce al campesinado como sujeto de especial protección constitucional".

"Artículo 1°. Modifíquese el artículo 64 de la Constitución Política de Colombia:

**Artículo 64.** Es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra del campesinado y de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa. El campesinado es sujeto político de derechos y de especial protección, tiene un particular relacionamiento con la tierra basado en la producción de alimentos en garantía de la soberanía alimentaria, sus formas de territorialidad campesina, condiciones geográficas, demográficas, organizativas y culturales que lo distinguen de otros grupos sociales.

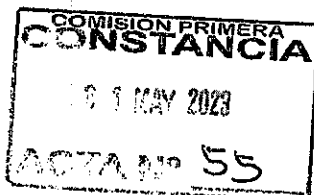
El Estado reconoce la dimensión económica, social, cultural, política y ambiental del campesinado, así como aquellas que le sean reconocidas y velará por la protección, respeto y garantía de sus derechos individuales y colectivos, con el objetivo de lograr la igualdad material desde un enfoque de género, etario y territorial, el acceso a bienes y derechos como a la educación con pertinencia, la vivienda, la salud, los servicios públicos domiciliarios, la tierra, el territorio, un ambiente sano, el acceso e intercambio de semillas, los recursos naturales y la diversidad biológica, el agua, la participación reforzada, la conectividad digital, la mejora de la infraestructura rural, la extensión agropecuaria y empresarial, asistencia técnica y tecnológica para generar valor agregado y medios de comercialización para sus productos.

Los campesinos y las campesinas son libres e iguales a todas las demás poblaciones y tienen derecho a no ser objeto de ningún tipo de discriminación en el ejercicio de sus derechos, en particular las fundadas en su situación económica, social, cultural y política, para este propósito se tomará la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de otras personas que trabajan en el campo, como marco interpretativo.

**Parágrafo 1.** La ley reglamentará la institucionalidad necesaria para lograr los fines del presente artículo y establecerá los mecanismos presupuestales que se requieran, así como el derecho de los campesinos a retirarse de la colectividad, conservando el porcentaje de tierra que le corresponda en casos de territorios campesinos donde la propiedad de la tierra sea colectiva.

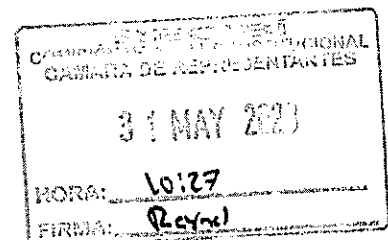
**Parágrafo 2.** Se creará el trazador presupuestal de campesinado como herramienta para el seguimiento del gasto y la inversión realizada por múltiples sectores y entidades, dirigida a atender a la población campesina ubicada en zona rural y rural dispersa. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público establecerán los lineamientos para la creación y seguimiento de la figura de trazador.

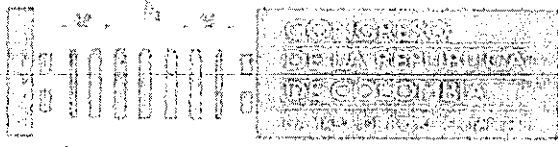
**PARÁGRAFO NUEVO:** La ley reglamentará, entre otras cosas, el derecho de los campesinos a retirarse de la colectividad, conservando el porcentaje de tierra que les corresponda.



*Hernán Darío Cadavid Márquez*  
HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ  
Representante a la Cámara  
Departamento de Antioquia

Carrera 7 #8-68 Oficina 423B  
Congreso de la República de Colombia





## PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

modifíquese al artículo 1 del ACTO LEGISLATIVO NO. 254 DE 2022 CÁMARA - 019 DE 2022 SENADO. "POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE AL CAMPESINADO COMO SUJETO DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL Y SE INTEGRA EL BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD EL TEXTO DE LA DECLARACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LOS DERECHOS DE LOS CAMPESINOS Y DE OTRAS PERSONAS QUE TRABAJAN EN LAS ZONAS RURALES", de manera que quede así:

### Artículo 1.

*Artículo 64. Es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra del campesinado y de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa. El campesinado es sujeto político de derechos y de especial protección, tiene un particular relacionamiento con la tierra basado en la producción de alimentos en garantía de la soberanía alimentaria, sus formas de territorialidad campesina, condiciones geográficas, demográficas, organizativas y culturales que lo distingue de otros grupos sociales.*

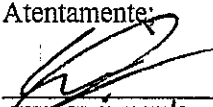
*El Estado reconoce la dimensión económica, social, cultural, política y ambiental del campesinado, así como aquellas que le sean reconocidas y velará por la protección, respeto y garantía de sus derechos individuales y colectivos, con el objetivo de lograr la igualdad material desde un enfoque diferencial: étnico, género, etario y territorial, el acceso a bienes y derechos como a la educación con pertinencia, la vivienda, la salud, los servicios públicos domiciliarios, la tierra, el territorio, un ambiente sano, el acceso e intercambio de semillas, los recursos naturales y la diversidad biológica, el agua, la participación reforzada, la conectividad digital, la mejora de la infraestructura rural, la extensión agropecuaria y empresarial, asistencia técnica y tecnológica para generar valor agregado y medios de comercialización para sus productos.*

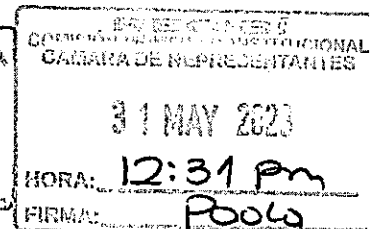
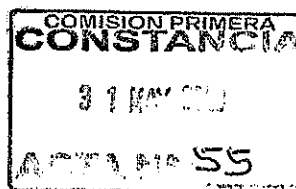
*Los campesinos y las campesinas son libres e iguales a todas las demás poblaciones y tienen derecho a no ser objeto de ningún tipo de discriminación en el ejercicio de sus derechos, en particular las fundadas en su situación económica, social, cultural y política, para este propósito se tomará la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de otras personas que trabajan en el campo, como marco interpretativo.*

*Parágrafo 1. La ley reglamentará la institucionalidad necesaria para lograr los fines del presente artículo y establecerá los mecanismos presupuestales que se requieran, así como el derecho de los campesinos a retirarse de la colectividad, conservando el porcentaje de tierra que le corresponda en casos de territorios campesinos donde la propiedad de la tierra sea colectiva.*

*Parágrafo 2. Se creará el trazador presupuestal de campesinado como herramienta para el seguimiento del gasto y la inversión realizada por múltiples sectores y entidades, dirigida a atender a la población campesina ubicada en zona rural y rural dispersa. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público establecerán los lineamientos para la creación y seguimiento de la figura de trazador.*

Atentamente:

  
**GERSEL LUIS PÉREZ ALTAMIRANDA**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Atlántico





Bogotá, mayo 31 de 2023

### PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

**MODIFÍQUESE EL TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN PRIMERA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES (SEGUNDA VUELTA) DEL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO 254 DE 2022 CÁMARA - NO. 019 DE 2022 SENADO - "POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE AL CAMPESINADO COMO SUJETO DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL", el cual quedará así:**

**"Artículo 1º.** Modifíquese el artículo 64 de la Constitución Política de Colombia:

**Artículo 64.** Es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra del campesinado y de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa. El campesinado es sujeto político de derechos y de especial protección, tiene un particular relacionamiento con la tierra basado en la producción de alimentos en garantía de la soberanía alimentaria, sus formas de territorialidad campesina, condiciones geográficas, demográficas, organizativas y culturales que lo distinguen de otros grupos sociales. -

El Estado reconoce la dimensión económica, social, cultural, política y ambiental del campesinado, así como aquellas que le sean reconocidas y velará por la protección, respeto y garantía de sus derechos individuales y colectivos, con el objetivo de lograr la igualdad material desde un enfoque de género, etario y territorial, el acceso a bienes y derechos como a la educación con pertinencia, la vivienda, la salud, los servicios públicos domiciliarios, la tierra, el territorio, un ambiente sano, el acceso e intercambio de semillas, los recursos naturales y la diversidad biológica, el agua, la participación reforzada, la conectividad digital, la mejora de la infraestructura rural, la extensión agropecuaria y empresarial, asistencia técnica y tecnológica para generar valor agregado y medios de comercialización para sus productos. Se propenderá por la realización de los proyectos de vida de la población campesina desde una perspectiva intercultural con el objetivo de fomentar su inclusión y desarrollo.

Los campesinos y las campesinas son libres e iguales a todas las demás poblaciones y tienen derecho a no ser objeto de ningún tipo de discriminación en el ejercicio de sus derechos, en particular las fundadas en su situación económica, social, cultural y política, para este propósito se tomará la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de otras personas que trabajan en el campo, como marco interpretativo.

**Parágrafo 1.** La ley reglamentará la institucionalidad necesaria para lograr los fines del presente artículo y establecerá los mecanismos presupuestales que se requieran, así como el derecho de los campesinos a retirarse de la colectividad, conservando el porcentaje de tierra que le corresponda en casos de territorios campesinos donde la propiedad de la tierra sea colectiva.

**Parágrafo 2.** Se creará el trazador presupuestal de campesinado como herramienta para el seguimiento del gasto y la inversión realizada por múltiples sectores y entidades, dirigida a atender a la población campesina ubicada en zona rural y rural dispersa. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público establecerán los lineamientos para la creación y seguimiento de la figura de trazador.

**Artículo 2º Vigencia.** El presente Acto Legislativo rige a partir de su promulgación."

COM. 1  
**CONSTANCIA**  
31 MAY 2023  
**ACTA Nº 55**

*[Handwritten signature]*  
Prüvela  
JUAN D.

Carlos Alberto Benavides Mora

Senador de la República  
CÁMARA DE REPRESENTANTES  
31 MAY 2023  
HORA: 12:27  
FIRMA: *[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
Carlos A. Benavides



**LUIS  
ALBÁN**  
CÁMARA



Bogotá, D.C. 31 de mayo de 2023.

**PROPOSICIÓN**

Elimínese el **Parágrafo 1** del artículo 1 del Proyecto de Acto Legislativo No. 254 de 2022-Cámara y No. 019 de 2022 - Senado "*Por medio del cual se reconoce al campesinado como sujeto de especial protección constitucional*".

**Artículo 1°.** Modifíquese el artículo 64 de la Constitución Política de Colombia:

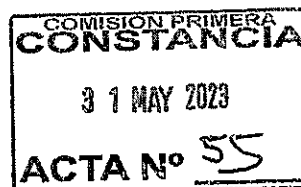
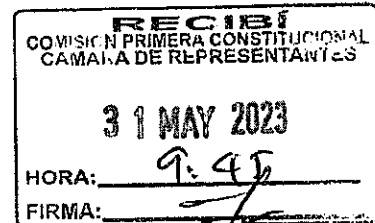
(...)

~~**Parágrafo 1.** La ley reglamentará la institucionalidad necesaria para lograr los fines del presente artículo y establecerá los mecanismos presupuestales que se requieran, así como el derecho de los campesinos a retirarse de la colectividad, conservando el porcentaje de tierra que le corresponda en casos de territorios campesinos donde la propiedad de la tierra sea colectiva.~~

(...)

Atentamente,

  
**LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO**  
Representante a la Cámara  
Partido Comunes – Pacto Histórico



**UN PARTIDO  
PARA LOS NUEVOS  
TIEMPOS**

PL# 280/220



Aprueba Prop. Ia. Parencia  
Articulos  
Titulo Pregunt

LISTADO DE VOTACION

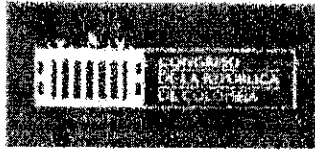
H.R. MIEMBROS DE LA COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL 2022 - 2026

APELLIDOS Y NOMBRES	FILIAC.	SI		NO		SI		NO	
		SI	NO	SI	NO	SI	NO		
ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	Comunes	X							
ARBELÁEZ GIRALDO ADRIANA CAROLINA	Cambio Radical	X							
ARDILA ESPINOSA CARLOS ADOLFO	Partido Liberal								
BECERRA YÁÑEZ GABRIEL	Pacto Histórico								
CADAVID MÁRQUEZ HERNÁN DARÍO	Centro Democrático								
CAICEDO ROSERO RUTH AMELIA	Partido Conservador								
CAMPO HURTADO OSCAR RODRIGO	Cambio Radical - MIRA								
CASTILLO ADVINCULA ORLANDO	Consejo Comunitario del Río Naya	X							
CASTILLO TORRES MARELEN	Liga de Gobernantes Anticorrupción								
CORREAL RUBIANO PIEDAD	Partido Liberal								
CORTES DUEÑAS JUAN MANUEL	Liga de Gobernantes Anticorrupción	X							
COTES MARTÍNEZ KARYME ADRANA	Partido Liberal								
DÍAZ MATEUS LUIS EDUARDO	Partido Conservador								
GARCÍA SOTO ANA PAOLA	Partido de la U	X							
GÓMEZ GONZÁLEZ JUAN SEBASTIÁN	Juntos por Caldas	X							
ISAZA BUENAVENTURA DELCY ESPERANZA	Partido Conservador								
JIMÉNEZ VARGAS ANDRÉS FELIPE	Partido Conservador								
JUVINAO CLAVIJO CATHERINE	Alianza Verde	X							
LÁNDINEZ SUAREZ HERÁCLITO	Pacto Histórico	X							
LOZADA VARGAS JUAN CARLOS	Partido Liberal	X							
MÉNDEZ HERNÁNDEZ JORGE	Cambio Radical	X							
MOSQUERA TORRES JAMES HERMENEGILDO	Consejo Comunitario Mayor de Novita - COCOMAN	X							
MUNERA MEDINA LUZ MARÍA	Pacto Histórico	X							
OCAMPO GIRALDO JORGE ALEJANDRO	Pacto Histórico	X							
OSORIO MARÍN SANTIAGO	Pacto Histórico y Verdes	X							
PEÑUELA CALVACHE JUAN DANIEL	Partido Conservador	X							
PÉREZ ALTAMIRANDA GERSEL LUIS	Cambio Radical	X							
POLO POLO MIGUEL ABRAHAM	Consejo Comunitario Fernando Rios Hidalgo	X							
QUINTERO AMAYA DIÓGENES	Asociación de Familias Desplazadas de Hacarí - ASOFADHACA	X							
QUINTERO OVALLE CARLOS FELIPE	Partido Liberal - Colombia Justa Libres	X							
RUEDA CABALLERO ÁLVARO LEONEL	Partido Liberal	X							
SÁNCHEZ ARANGO DUVALIER	Alianza Verde	X							
SÁNCHEZ LEÓN OSCAR HERNÁN	Partido Liberal	X							
SÁNCHEZ MONTES DE OCA ASTRID	Partido de la U	X							
SARMIENTO HIDALGO EDUARD GIOVANNY	Pacto Histórico	X							
SUÁREZ VACCA PEDRO JOSÉ	Pacto Histórico	X							
TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	Partido de la U	X							
TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	Cambio Radical	X							
URIBE MUÑOZ ALIRIO	Pacto Histórico	X							
USCÁTEGUI PASTRANA JOSÉ JAIME	Centro Democrático	X							
WILLS OSPINA JUAN CARLOS	Partido Conservador	X							
TOTAL		33							

FECHA: Miércoles Mayo 31/23  
 ACTA: # 55

Parotes: X Secretaria





CÁMARA

**PRIMER DEBATE EN COMISIÓN PRIMERA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY 280 de 2022**

**PROPOSICIÓN MODIFICATORIA**

Modifíquese el artículo 1 del Proyecto de Ley No. 280 de 2022 Cámara "Por medio de la cual se reforma la Ley 1448 de 2011, con el fin de dotar de facultades jurisdiccionales a la unidad administrativa especial de gestión de restitución de tierras despojadas para adelantar el proceso de restitución de tierras por vía administrativa y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

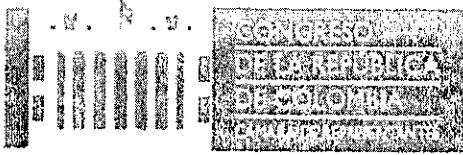
**Artículo 1º. Objeto.** La presente Ley tiene por objeto agilizar el trámite procedimiento de restitución de tierras despojadas o abandonadas forzosamente, mediante la modificación de la Ley 1448 de 2011, dotando de facultades jurisdiccionales excepcionales a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas para que adelante y decida el ~~proceso~~ los procesos de restitución de tierras, en aquellos casos en los que en el trámite de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas ~~Forzadamente~~ Forzosamente no concurren terceros ni se identifiquen propietarios, poseedores u ocupantes distintos al solicitante.

*[Handwritten signature]*  
ALVARO ORTIZ M  
*[Handwritten signature]*  
**ALEJANDRO OCAMPO GIRALDO**  
Representante a la Cámara - Valle

COMISIÓN PRIMERA  
31 MAY 2023  
MORA: 1:08  
FIRMA: Rexel

COMISIÓN PRIMERA  
**APROBADO**  
31 MAY 2023  
**ACTA N° 55**

*Unanimidad*



Bogotá, 30 de mayo de 2023

**PROPOSICION**

Modifíquese el párrafo 4 el **artículo 6** del Proyecto de Ley No. 280 de 2022 Cámara "Por medio de la cual se reforma la Ley 1448 de 2011, con el fin de dotar de facultades jurisdiccionales a la unidad administrativa especial de gestión de restitución de tierras despojadas para adelantar el proceso de restitución de tierras por vía administrativa y se dictan otras disposiciones". el cual quedará así:

**Artículo 6°.** Adiciónense los párrafos 3° y 4° al artículo 79 de la Ley 1448 de 2011, el cual quedará así:

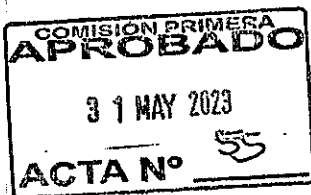
**ARTÍCULO 79. COMPETENCIA PARA CONOCER DE LOS PROCESOS DE RESTITUCIÓN.** Los Magistrados de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial Sala Civil, especializados en restitución de tierras, decidirán en única instancia los procesos de restitución de tierras, y los procesos de formalización de títulos de despojados y de quienes abandonaron en forma forzosa sus predios, en aquellos casos en que se reconozcan opositores dentro del proceso. Así mismo, conocerán de las consultas de las sentencias dictadas por los Jueces Civiles del Circuito, especializados en restitución de tierras.

Los Jueces Civiles del Circuito, especializados en restitución de tierras, conocerán y decidirán en única instancia los procesos de restitución de tierras y los procesos de formalización de títulos de despojados y de quienes abandonaron en forma forzosa sus predios, en aquellos casos en que no se reconozcan opositores dentro del proceso.

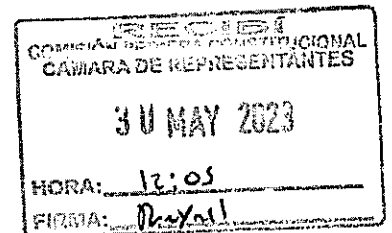
En los procesos en que se reconozca personería a opositores, los Jueces Civiles del Circuito, especializados en restitución de tierras, tramitarán el proceso hasta antes del fallo y lo remitirán para lo de su competencia al Tribunal Superior de Distrito Judicial.

Las sentencias proferidas por los Jueces Civiles del Circuito especializados en restitución de tierras que no decreten la restitución a favor del despojado **siempre y cuando en el proceso no se reconozcan opositores**, serán objeto de consulta ante el Tribunal Superior de Distrito Judicial Sala Civil, en defensa del ordenamiento jurídico, y la defensa de los derechos y garantías de los despojados.

*inc 4*



*Astrid Sanchez Montes de Oca*  
**ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA**  
H. Representante por el Chocó



*Unanimidad*

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



Piedad **CORREAL** Rubiano  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

## PROPOSICIÓN.

**Modifíquese el Artículo 6 del Proyecto de Ley No. 280 de 2022 Cámara** *“Por medio de la cual se reforma la Ley 1448 de 2011, con el fin de dotar de facultades jurisdiccionales a la unidad administrativa especial de gestión de restitución de tierras despojadas para adelantar el proceso de restitución de tierras por vía administrativa y se dictan otras disposiciones” el cual quedará así:*

**Artículo 6°.** Adiciónense los párrafos 3° y 4° al artículo 79 de la Ley 1448 de 2011, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 79. COMPETENCIA PARA CONOCER DE LOS PROCESOS DE RESTITUCIÓN.** Los Magistrados de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial Sala Civil, especializados en restitución de tierras, decidirán en única instancia los procesos de restitución de tierras, y los procesos de formalización de títulos de despojados y de quienes abandonaron en forma forzosa sus predios, en aquellos casos en que se reconozcan opositores dentro del proceso. Así mismo, conocerán de las consultas de las sentencias dictadas por los Jueces Civiles del Circuito, especializados en restitución de tierras.

Los Jueces Civiles del Circuito, especializados en restitución de tierras, conocerán y decidirán en única instancia

los procesos de restitución de tierras y los procesos de formalización de títulos de despojados y de quienes abandonaron en forma forzosa sus predios, en aquellos casos en que no se reconozcan opositores dentro del proceso.

En los procesos en que se reconozca personería a opositores, los Jueces Civiles del Circuito, especializados en restitución de tierras, tramitarán el proceso hasta antes del fallo y lo remitirán para lo de su competencia al Tribunal Superior de Distrito Judicial.

Las sentencias proferidas por los Jueces Civiles del Circuito especializados en restitución de tierras que no decreten la restitución a favor del despojado serán objeto de consulta ante el Tribunal Superior de Distrito Judicial Sala Civil, en defensa del ordenamiento jurídico y la defensa de los derechos y garantías de los despojados.

**Parágrafo 1°.** Los Magistrados del Tribunal Superior del Distrito Judicial Sala Civil, especializados en restitución de tierras, podrán decretar de oficio las pruebas adicionales que consideren necesarias, las que se practicarán en un término no mayor de veinte (20) días.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 – Oficinas 225b y 227b  
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207  
Email: [piedad.correal@camara.gov.co](mailto:piedad.correal@camara.gov.co)



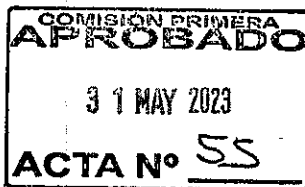
Piedad **CORREAL** Rubiano  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

**Parágrafo 2°.** Donde no exista Juez civil del Circuito especializado en restitución de tierras, podrá presentarse la demanda de restitución ante cualquier juez civil municipal, del circuito o promiscuo, quien dentro de los dos (2) días siguientes deberá remitirla al funcionario competente.

**Parágrafo 3°.** La Dirección Jurídica de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas, en ejercicio de sus facultades jurisdiccionales excepcionales, decidirá por vía administrativa mediante resolución los procesos de restitución de tierras en aquellos casos en los que no concurren terceros al trámite y cuando en la etapa de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzadamente no se identifiquen propietarios, poseedores u ocupantes distintos al solicitante, no obstante, se deberán realizar emplazamiento, en un listado que se publicará por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, o en cualquier otro medio masivo de comunicación, para lo cual indicará al menos dos (2) medios de comunicación.

En todo caso, se observarán todas las garantías procesales previstas en esta Ley para el proceso de restitución. De la misma manera, todas las actuaciones y decisiones que se profieran en el marco de este procedimiento estarán sujetas a los controles y reglas aplicables a los que adelantan los jueces y magistrados especializados en restitución de tierras.

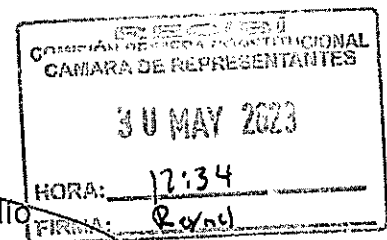
**Parágrafo 4°.** En aquellos casos en que se presenten víctimas sucesivas de restitución de tierras, esto es, diferentes grupos de solicitantes que adviertan el despojo o abandono de tierras sobre un mismo predio en diferente temporalidad, la competencia será de los jueces de restitución quienes, en atención a lo preceptuado en el presente artículo, fallarán en única instancia aquellos casos en que no se configure oposición entre las víctimas. En el caso en que una víctima se oponga a la solicitud de otra, el juez instruirá el proceso y lo remitirá ante el Tribunal para que éste profiera el respectivo fallo.



*Unanimidad*

  
**PIEDAD CORREAL RUBIANO.**  
Representante a la Cámara por el Quindío

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



PROPOSICION MODIFICATIVA

PROYECTO DE LEY NÚMERO 280/2022 CÁMARA

*"Por medio de la cual se reforma la ley 1448 de 2011, con el fin de dotar de facultades jurisdiccionales a la unidad administrativa especial de gestión de restitución de tierras despojadas para adelantar el proceso de restitución de tierras por vía administrativa y se dictan otras disposiciones"*

Modifíquese el párrafo 3 párrafo al artículo 6 del proyecto de ley el cual quedara así:

Artículo 6°. Adiciónense los párrafos 3° y 4° al artículo 79 de la Ley 1448 de 2011, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 79. COMPETENCIA PARA CONOCER DE LOS PROCESOS DE RESTITUCIÓN.** Los Magistrados de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial Sala Civil,


(...)

Parágrafo 3°. La Dirección Jurídica de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas, en ejercicio de sus facultades jurisdiccionales excepcionales, decidirá por-vía administrativa mediante resolución los procesos de restitución de tierras en aquellos casos en los que pasados no concurren terceros al trámite y cuando en la etapa de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzadamente no se identifiquen propietarios, poseedores u ocupantes distintos al solicitante.

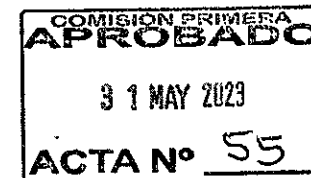
En todo caso, se observarán todas las garantías procesales previstas en esta Ley para el proceso de restitución. De la misma manera, todas las actuaciones y decisiones que se profieran en el marco de este procedimiento estarán sujetas a recursos administrativos de ley, sin perjuicio de acciones de nulidad simple, nulidad y restablecimiento de derechos y demás acciones judiciales que puedan iniciar contra la resolución expedida contra la Dirección Jurídica de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas todo aquel que se sienta vulnerado en sus derechos. ~~los controles y reglas aplicables a los que adelantan los jueces y magistrados especializados en restitución de tierras.~~

(...)

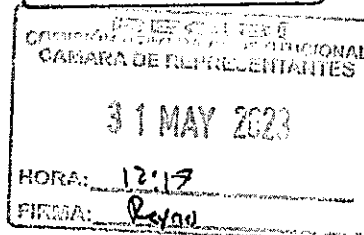
De los Honorables Representantes

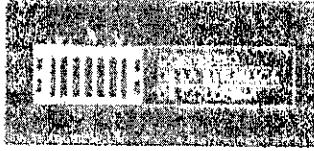


**CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Cesar



Unanimidad





**PROPOSICIÓN MODIFICATORIA**

Modifíquese el artículo 7 del Proyecto de Ley No. 280 de 2022 Cámara "Por medio de la cual se reforma la Ley 1448 de 2011, con el fin de dotar de facultades jurisdiccionales a la unidad administrativa especial de gestión de restitución de tierras despojadas para adelantar el proceso de restitución de tierras por vía administrativa y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 7°. Modifíquese el artículo 91 de la Ley 1448 de 2011, el cual quedará así:

(...)

f. En el caso de que procediera la declaración de pertenencia, si se hubiese sumado el término de posesión exigido para usucapir, previsto por la normativa, las órdenes a la oficina de registro de instrumentos públicos para que inscriba dicha declaración de pertenencia;

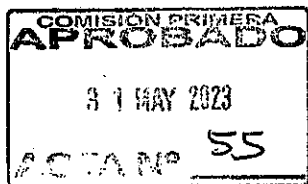
g. En el caso de la explotación de baldíos, se ordenará a la Agencia Nacional de Tierras la realización de las adjudicaciones de baldíos a que haya lugar;

(...)

h. Las órdenes necesarias para que se desengloben o parcelen los respectivos inmuebles cuando el inmueble a restituir sea parte de uno de mayor extensión. El Juez, Magistrado o la Dirección Jurídica de Restitución de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas en el caso de la restitución por vía administrativa, según corresponda, también ordenarán que los predios se engloben cuando el inmueble a restituir incluya varios predios de menor extensión;

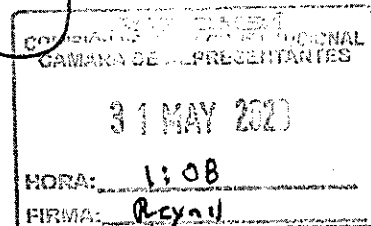
(...)

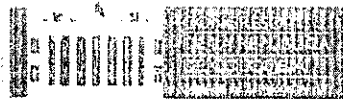
Parágrafo 5°. La ~~Resolución Administrativa de Restitución~~ resolución proferida por la Dirección Jurídica de Restitución de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, en ejercicio de las facultades jurisdiccionales excepcionales descritas, se pronunciará de manera definitiva sobre la propiedad, posesión del bien u ocupación del baldío objeto de la solicitud. Para la resolución de que trata el presente artículo, se aplicarán en lo pertinente las mismas reglas que se aplican a las sentencias ~~de restitución~~ previstas en esta Ley.



Unanimidad

  
ALEJANDRO OCAMPO GIRALDO  
Representante a la Cámara - Valle





Bogotá DC., 24 de mayo de 2023

**PROPOSICIÓN**

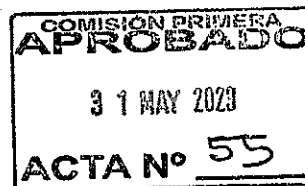
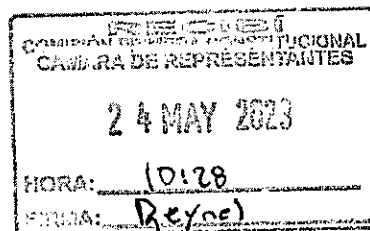
Modifíquese el numeral 10 del artículo 8º del Proyecto de Ley No. 280 de 2022 Cámara “Por medio de la cual se reforma la Ley 1448 de 2011, con el fin de dotar de facultades jurisdiccionales a la unidad administrativa especial de gestión de restitución de tierras despojadas para adelantar el proceso de restitución de tierras por vía administrativa y se dictan otras disposiciones”, el cuál quedará así:

(...)

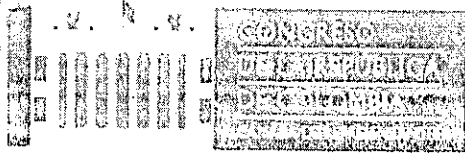
**10.** Ejercer facultades jurisdiccionales excepcionales para el proceso de restitución de tierras en aquellos casos en los que no concurren terceros u opositores al trámite y cuando en la etapa de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas **Forzosamente** no se identifiquen propietarios, poseedores u ocupantes distintos al solicitante.

Atentamente,

**ALIRIO URIBE MUÑOZ**  
Representante a la Cámara  
Pacto Histórico - Circunscripción Bogotá



Unanimidad



Bogotá, 30 de mayo de 2023

8 PROPOSICION

Modifíquese el artículo 7 del Proyecto de Ley No. 280 de 2022 Cámara "Por medio de la cual se reforma la Ley 1448 de 2011, con el fin de dotar de facultades jurisdiccionales a la unidad administrativa especial de gestión de restitución de tierras despojadas para adelantar el proceso de restitución de tierras por vía administrativa y se dictan otras disposiciones". el cual quedará así:

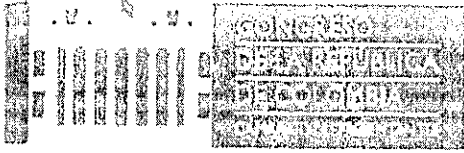
**Artículo 8º.** Modifíquese el artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 105. FUNCIONES DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS.** Serán funciones de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas las siguientes:

1. Diseñar, administrar y conservar el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de conformidad con esta ley y el reglamento.
2. Incluir en el registro las tierras despojadas y abandonadas forzosamente, de oficio o a solicitud de parte y certificar su inscripción en el registro.
3. Acopiar las pruebas de despojos y abandonos forzados sobre los predios para presentarlas en los procesos de restitución a que se refiere el presente capítulo.
4. Identificar física y jurídicamente, los predios que no cuenten con información catastral o registral y ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos la consecuente apertura de folio de matrícula a nombre de la Nación y que se les asigne un número de matrícula inmobiliaria.
5. Tramitar ante las autoridades competentes los procesos de restitución de predios de los despojados o de formalización de predios abandonados en nombre de los titulares de la acción, en los casos previstos en esta ley.
6. Pagar en nombre del Estado las sumas ordenadas en las sentencias de los procesos de restitución a favor de los terceros de buena fe exenta de culpa.
7. Pagar a los despojados y desplazados las compensaciones a que haya lugar cuando, en casos particulares, no sea posible restituirles los predios, de conformidad con el reglamento que expida el Gobierno Nacional.
8. Formular y ejecutar programas de alivios de pasivos asociados a los predios restituidos y formalizados.

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA





9. Crear y administrar programas de subsidios a favor de los restituidos o de quienes se les formalicen los predios de conformidad con este capítulo, para la cancelación de los impuestos territoriales y nacionales relacionados directamente con los predios restituidos y el alivio de créditos asociados al predio restituido o formalizado.
10. Ejercer facultades jurisdiccionales excepcionales para el proceso de restitución de tierras en aquellos casos en los que no concurren terceros u opositores al trámite y cuando en la etapa de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzadamente no se identifiquen propietarios, poseedores u ocupantes distintos al solicitante.
11. Las demás funciones afines con sus objetivos y funciones que le señale la ley.

**PARÁGRAFO.** La Fiscalía General de la Nación, las autoridades militares y de policía prestarán el apoyo y colaboración que le sea requerido por el Director de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Tierras Despojadas para el desarrollo de las funciones previstas este artículo.

Nuevo

*Astrid Sánchez Montes de Oca*  
**ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA**  
 H. Representante por el Chocó

COMISIÓN PRIMERA  
 CÁMARA DE REPRESENTANTES  
 30 MAY 2023  
 HORA: 12:05  
 FIRMA: *Ryay*

COMISIÓN PRIMERA  
**APROBADO**  
 31 MAY 2023  
**ACTA N° 55**

*Unanimidad*

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

### Proposición

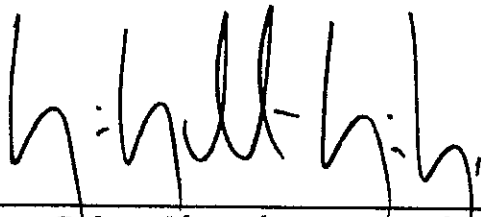
Adiciónese un párrafo al artículo 8 del Proyecto de Ley No. 280 de 2022 Cámara "Por medio de la cual se reforma la Ley 1448 de 2011, con el fin de dotar de facultades jurisdiccionales a la unidad administrativa especial de gestión de restitución de tierras despojadas para adelantar el proceso de restitución de tierras por vía administrativa y se dictan otras disposiciones", el cual quedara así:

**Artículo 8º.** Modifíquese el artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, el cual quedará así:

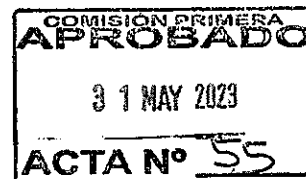
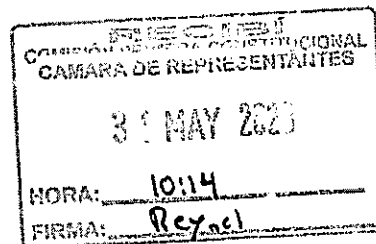
**ARTÍCULO 105. FUNCIONES DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS.**

**PARÁGRAFO 1º.** La Fiscalía General de la Nación, y las autoridades militares y de policía prestarán el apoyo y colaboración que le sea requerido por el Director de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Tierras Despojadas para el desarrollo de las funciones previstas en los numerales 2º y 3º de este artículo, en todo caso el Ministerio Publico acompañaran los procedimientos de que trata el presente párrafo.

Cordialmente,



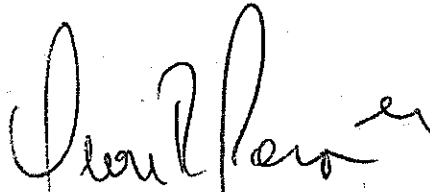
**Juan Sebastián Gómez González**  
Representante a la Cámara por Caldas  
Nuevo Liberalismo



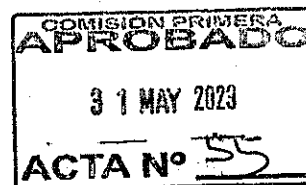
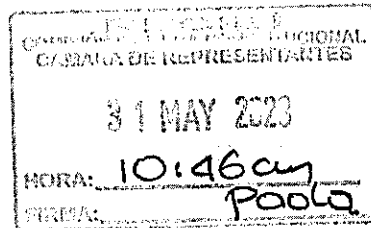
11. Las demás funciones afines con sus objetivos y funciones que le señale la ley.

"PARÁGRAFO 1o. La Fiscalía General de la Nación, y las autoridades militares y de policía prestarán el apoyo y colaboración que le sea requerido por el Director de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Tierras Despojadas para el desarrollo de las funciones previstas en los numerales 2o y 3o de este artículo"

Cordialmente,



**ÓSCAR RODRIGO CAMPO HURTADO**  
Representante a la Cámara Departamento del Cauca  
Partido Cambio Radical



Unánimemente

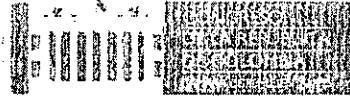
## PROPOSICIÓN

ADICIÓNASE UN PARÁGRAFO al artículo 8 del Proyecto de Ley Ordinaria 280 de 2022 Cámara, “Por medio de la cual se reforma la ley 1448 de 2011, con el fin de dotar de facultades jurisdiccionales a la unidad administrativa especial de gestión de restitución de tierras despojadas para adelantar el proceso de restitución de tierras por vía administrativa y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

"Artículo 8°. Modifíquese el artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 105. FUNCIONES DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS.** Serán funciones de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas las siguientes:

1. Diseñar, administrar y conservar el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de conformidad con esta ley y el reglamento.
2. Incluir en el registro las tierras despojadas y abandonadas forzosamente, de oficio o a solicitud de parte y certificar su inscripción en el registro.
3. Acopiar las pruebas de despojos y abandonos forzados sobre los predios para presentarlas en los procesos de restitución a que se refiere el presente capítulo.
4. Identificar física y jurídicamente, los predios que no cuenten con información catastral o registral y ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos la consecuente apertura de folio de matrícula a nombre de la Nación y que se les asigne un número de matrícula inmobiliaria.
5. Tramitar ante las autoridades competentes los procesos de restitución de predios de los despojados o de formalización de predios abandonados en nombre de los titulares de la acción, en los casos previstos en esta ley.
6. Pagar en nombre del Estado las sumas ordenadas en las sentencias de los procesos de restitución a favor de los terceros de buena fe exenta de culpa.
7. Pagar a los despojados y desplazados las compensaciones a que haya lugar cuando, en casos particulares, no sea posible restituirles los predios, de conformidad con el reglamento que expida el Gobierno Nacional.
8. Formular y ejecutar programas de alivios de pasivos asociados a los predios restituidos y formalizados.
9. Crear y administrar programas de subsidios a favor de los restituidos o de quienes se les formalicen los predios de conformidad con este capítulo, para la cancelación de los impuestos territoriales y nacionales relacionados directamente con los predios restituidos y el alivio de créditos asociados al predio restituido o formalizado.
10. Ejercer facultades jurisdiccionales excepcionales para el proceso de restitución de tierras en aquellos casos en los que no concurren terceros u opositores al trámite y cuando en la etapa de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzadamente no se identifiquen propietarios, poseedores u ocupantes distintos al solicitante.



Bogotá DC., 24 de mayo de 2023

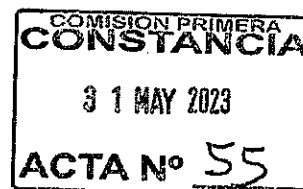
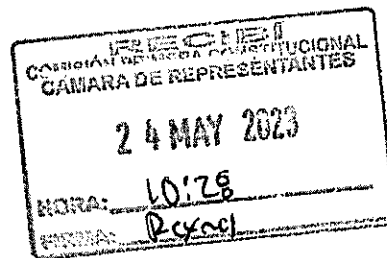
**PROPOSICIÓN**

Modifíquese el artículo 1° del Proyecto de Ley No. 280 de 2022 Cámara “Por medio de la cual se reforma la Ley 1448 de 2011, con el fin de dotar de facultades jurisdiccionales a la unidad administrativa especial de gestión de restitución de tierras despojadas para adelantar el proceso de restitución de tierras por vía administrativa y se dictan otras disposiciones”, el cuál quedará así:

**Artículo 1°. Objeto.** La presente Ley tiene por objeto agilizar el trámite de restitución de tierras despojadas, mediante la modificación de la Ley 1448 de 2011, dotando de facultades jurisdiccionales excepcionales a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas para que adelante y decida el proceso de restitución de tierras, en aquellos casos en los que en el trámite de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas **Forzosamente** no concurren terceros ni se identifiquen propietarios, poseedores u ocupantes distintos al solicitante.

Atentamente,

**ALIRIO URIBE MUÑOZ**  
Representante a la Cámara  
Pacto Histórico - Circunscripción Bogotá





CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá

### PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

**MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 2 DEL PROYECTO DE LEY NO. 280/2022C "Por medio de la cual se reforma la ley 1448 de 2011, con el fin de dotar de facultades jurisdiccionales a la unidad administrativa especial de gestión de restitución de tierras despojadas para adelantar el proceso de restitución de tierras por vía administrativa y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:**

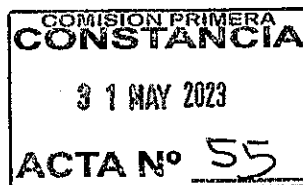
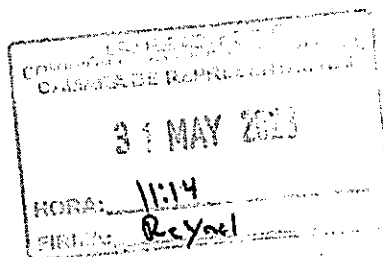
**Artículo 2°. Competencia y procedimiento.** En los casos previstos en el artículo anterior, el procedimiento administrativo para la inclusión en el RTDAF será adelantado por la Dirección Territorial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas con competencia en el área en la que se encuentre el predio objeto de la solicitud.

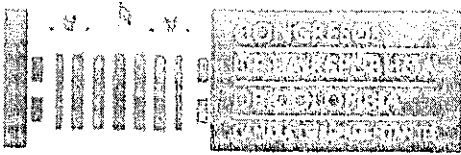
Una vez ejecutoriada la decisión de la inclusión del predio en el RTDAF, el expediente será trasladado a la Dirección Jurídica de Restitución para que decida la restitución y adopte las medidas correspondientes mediante resolución motivada.

La Dirección Jurídica de Restitución deberá aplicar en su procedimiento lo contemplado en los artículos 87 y 88 de la Ley 1448 de 2011, con la finalidad de garantizar el traslado de la solicitud y la garantía de los derechos de los opositores.

Cordialmente

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO  
Representante a la Cámara por Bogotá





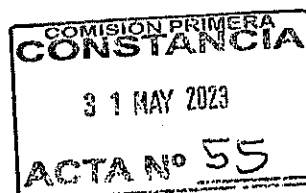
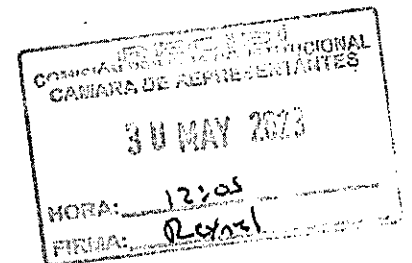
Bogotá, 30 de mayo de 2023

### PROPOSICION

Modifíquese el **artículo 3** del Proyecto de Ley No. 280 de 2022 Cámara “Por medio de la cual se reforma la Ley 1448 de 2011, con el fin de dotar de facultades jurisdiccionales a la unidad administrativa especial de gestión de restitución de tierras despojadas para adelantar el proceso de restitución de tierras por vía administrativa y se dictan otras disposiciones”. el cual quedará así:

**Artículo 3°. Recursos.** Contra la decisión de la Dirección Jurídica de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas que resuelve la restitución en los casos previstos en esta ley, procede el recurso de reposición, y en subsidio el recurso de apelación.

*Astrid Sánchez Montes de Oca*  
**ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA**  
H. Representante por el Chocó



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

## Proposición

Adiciónese un párrafo nuevo al artículo 5 del Proyecto de Ley No. 280 de 2022 Cámara "Por medio de la cual se reforma la Ley 1448 de 2011, con el fin de dotar de facultades jurisdiccionales a la unidad administrativa especial de gestión de restitución de tierras despojadas para adelantar el proceso de restitución de tierras por vía administrativa y se dictan otras disposiciones", el cual quedara así:

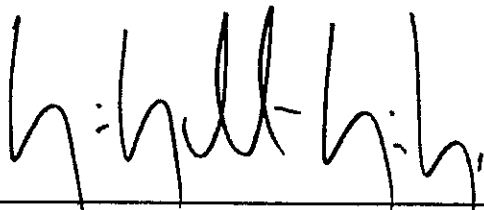
### Artículo 5º.

### ARTÍCULO 76. REGISTRO DE TIERRAS PRESUNTAMENTE DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE.

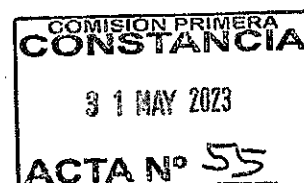
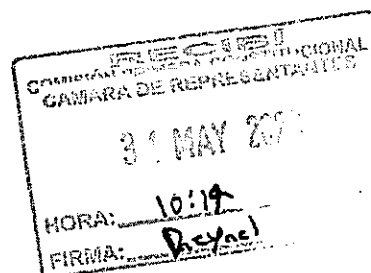
(...)

Parágrafo 4. En los casos en que con posterioridad al inicio del procedimiento administrativo de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y abandonadas forzosamente, el predio fuera ocupado de manera ilegal, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas podrá pedir acompañamiento a la Policía Nacional y a las autoridades territoriales, para garantizar el desalojo del predio.

Cordialmente,



**Juan Sebastián Gómez González**  
Representante a la Cámara por Caldas  
Nuevo Liberalismo







Bogotá DC., 24 de mayo de 2023

**PROPOSICIÓN**

Sustituyese el artículo 6° del Proyecto de Ley No. 280 de 2022 Cámara "Por medio de la cual se reforma la Ley 1448 de 2011, con el fin de dotar de facultades jurisdiccionales a la unidad administrativa especial de gestión de restitución de tierras despojadas para adelantar el proceso de restitución de tierras por vía administrativa y se dictan otras disposiciones", el cuál quedará así:

**Artículo 6°. Modifíquese** el artículo 79 de la Ley 1448 de 2011, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 79. COMPETENCIA PARA CONOCER DE LOS PROCESOS DE RESTITUCIÓN.** Los Magistrados de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial Sala Civil, especializados en restitución de tierras, decidirán en única instancia los procesos de restitución de tierras, y los procesos de formalización de títulos de despojados y de quienes abandonaron en forma forzosa sus predios, en aquellos casos en que se reconozcan opositores dentro del proceso. Así mismo, conocerán de las consultas de las sentencias dictadas por los Jueces Civiles del Circuito, especializados en restitución de tierras.

Los Jueces Civiles del Circuito, especializados en restitución de tierras, conocerán y decidirán en única instancia los procesos de restitución de tierras y los procesos de formalización de títulos de despojados, **en aquellos casos en que se presenten víctimas sucesivas, esto es, diferentes grupos de solicitantes que adviertan el despojo o abandono de tierras sobre un mismo predio en diferente temporalidad, siempre y cuando en estos casos no se configure oposición entre las víctimas.**

En los procesos en que se reconozca personería a opositores, **y en los que una o más víctimas se opongan a la solicitud inicial**, los Jueces Civiles del Circuito, especializados en restitución de tierras, **instruirán** el proceso y lo remitirán para lo de su competencia al Tribunal Superior de Distrito Judicial.

**La Dirección Jurídica de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, en ejercicio de sus facultades jurisdiccionales excepcionales, decidirá por vía administrativa mediante resolución motivada, las solicitudes de restitución de tierras en aquellos casos en que no concurren terceros al trámite y cuando, en la etapa de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente no se identifiquen propietarios, poseedores y ocupantes distintos al solicitante.**

Las sentencias proferidas por los Jueces Civiles del Circuito especializados en restitución de tierras que no decreten la restitución a favor del despojado serán objeto de consulta ante el Tribunal Superior de Distrito Judicial Sala Civil, en defensa del ordenamiento jurídico y la defensa de los derechos y garantías de los despojados

*Sustituye*

**Alirio Uribe Muñoz**  
Representante a la Cámara por Bogotá

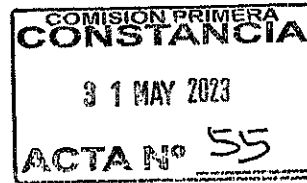
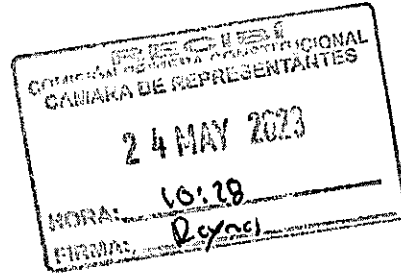


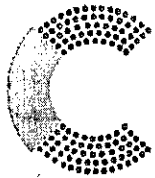
**PARÁGRAFO 10.** Los Magistrados del Tribunal Superior del Distrito Judicial Sala Civil, especializados en restitución de tierras, podrán decretar de oficio las pruebas adicionales que consideren necesarias, las que se practicarán en un término no mayor de veinte (20) días.

**PARÁGRAFO 20.** Donde no exista Juez civil del Circuito especializado en restitución de tierras, podrá presentarse la demanda de restitución ante cualquier juez civil municipal, del circuito o promiscuo, quien dentro de los dos (2) días siguientes deberá remitirla al funcionario competente.

Atentamente,

**ALIRIO URIBE MUÑOZ**  
Representante a la Cámara  
Pacto Histórico - Circunscripción Bogotá



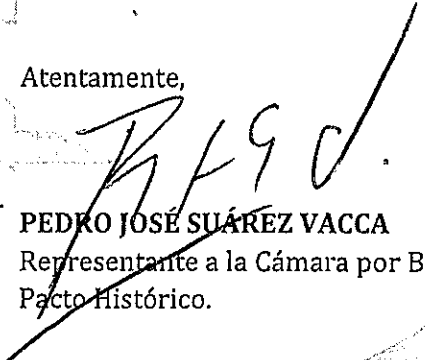


**PROPOSICIÓN ADITIVA**

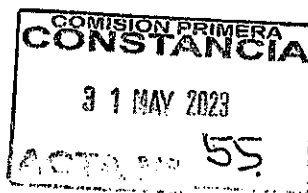
**ADICIÓNENSE UN ARTÍCULO NUEVO** al texto propuesto para primer debate del Proyecto de Ley 280 de 2022 *"Por medio de la cual se reforma la ley 1448 de 2011, con el fin de dotar de facultades jurisdiccionales a la unidad administrativa especial de gestión de restitución de tierras despojadas para adelantar el proceso de restitución de tierras por vía administrativa y se dictan otras disposiciones"*

**ARTÍCULO NUEVO.** La Procuraduría General de la Nación deberá rendir un informe anual a la Comisión de Seguimiento a la Ley de Víctimas del Congreso de la República, donde se presente un balance respecto al seguimiento y monitoreo a las Resoluciones Administrativas proferidas por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, en el cual se tenga en cuenta el número de víctimas favorecidas y al cumplimiento general de la presente ley.

Atentamente,

  
**PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA**  
Representante a la Cámara por Boyacá  
Pacto Histórico.

*Recibido  
Mayo 31 / 2023  
13:30 hrs*



**AQUIVIVE LA DEMOCRACIA**



Bogotá, D. C., 30 de mayo de 2023

Doctor

**JUAN CARLOS WILLS OSPINA**  
Presidente Comisión Primera  
Cámara de Representantes  
Ciudad

**Asunto: Proposición aditiva al debate de control político "Aeropuerto Gustavo Rojas Pinilla"**

# 213

Respetado señor presidente,

El pasado ocho (8) de marzo radiqué solicitud de debate de control político relacionado con el Aeropuerto Gustavo Rojas Pinilla de San Andrés Isla y el declive en los movimientos de turistas al interior del Departamento Archipiélago, proposición avalada por la Comisión Primera de la Cámara de Representantes.

De acuerdo a lo expuesto, en mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en concordancia con lo establecido en los artículos 233 y 249 de la Ley 5ª de 1992, me permito presentar proposición aditiva al debate en mención, con el propósito de invitar a Paula Bernal, presidenta de la Asociación Internacional de Transporte Aéreo - IATA.

Sin otro particular y de la manera más atenta,

COMISIÓN PRIMERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
30 MAY 2023	
HORA:	11:53
FIRMA:	Reynal

**JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ**

Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina  
Partido Cambio Radical

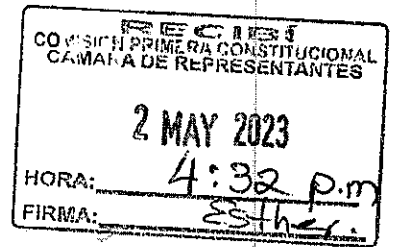
COMISIÓN PRIMERA <b>APROBADO</b>
31 MAY 2023
ACTA N° 55

Hand 31-05-23

**MÉNDEZ**  
EMPRESA DE LA TRANSPORTACIÓN



Bogotá, D.C., 02 de mayo de 2023



Doctor  
JUAN CARLOS WILLS OSPINA  
PRESIDENTE  
COMISIÓN PRIMERA, CONSTITUCIONAL PERMANENTE  
Ciudad

*Debate Control Político # 26 Δ*

Referencia. Proposición aditiva a la proposición No. 026, de 2023 – Debate de Control Político

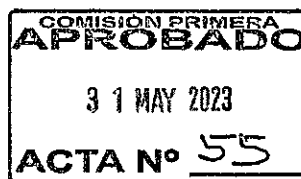
Presento proposición aditiva a la proposición No. 026, de 2023, aprobada el pasado 19 de abril de la presente anualidad, por los miembros de esta Comisión Primera, Constitucional Permanente, de la Cámara de Representantes, para que se invite a los funcionarios relacionados a continuación, al debate de control político sobre los recursos invertidos en la Subregión del San Jorge, por el Plan Departamental para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua, Potable y Saneamiento de Córdoba.

- Señor Contralor General de la República, Dr. Carlos Hernán Rodríguez Becerra.
- Señora Contralora Delegada de Participación Ciudadana, Dra. Alexandra Rodríguez Vela.
- Señor Contralor Delegado de Vivienda, Dr. Diego Castro García.

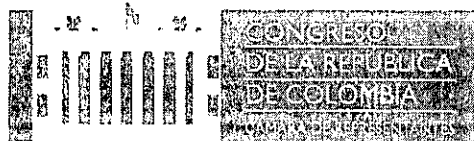
Su asistencia será el día y hora en que la mesa directiva de esta célula legislativa cite el referido debate.

Atentamente,

*Ana Paola García Soto*  
ANA PAOLA GARCÍA SOTO  
Representante a la Cámara  
Departamento de Córdoba



*4019 31-05-23*



Bogotá D.C., 9 de mayo de 2023

Doctor  
**JUAN CARLOS WILLS OSPINA**  
Presidente de la Comisión Primera  
Cámara de  
Ciudad

Asunto: Proposición debate de control político

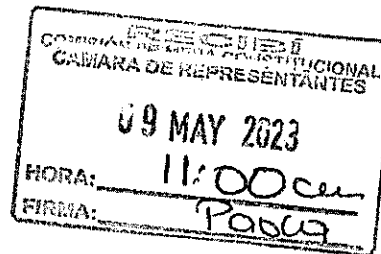
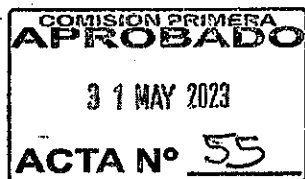
# 28

Cordial saludo Señor presidente,

El suscrito Representante a la Cámara, se dirige a la mesa directiva de la Corporación para presentar la siguiente proposición de citar a debate de control político, al señor Gerente de crisis por el cierre de la vía Panamericana y Ministro del Interior Dr. **Luis Fernando Velasco Chaves**, al señor Ministro de Transporte Dr. **William Camargo Triana**, al señor Director General (E) del Instituto Nacional de Vías Dr. **Juan José Oyuela**, al Señor Ministro de Comercio, Industria y Comercio Dr. **Germán Umaña Mendoza**, a la Señora Ministra de Agricultura y Desarrollo Rural Dra. **Jhenifer Mojica**, a la señora Ministra de Minas y Energía Dra. **Irene Vélez Torres** para que conteste el cuestionario anexo, en el día y hora que la mesa directiva lo proponga, respecto de las acciones adelantadas desde sus ministerios para atender y mitigar los efectos sociales y económicos generados en los departamentos de Nariño, Putumayo y sur del Cauca debido al cierre de la vía Panamericana por el deslizamiento en Rosas (Cauca) el pasado 9 de enero del presente año.

Atentamente,

**JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Nariño  
Anexo Cuestionario



**Pasto:**  
Edificio Net 31  
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401  
Teléfono: 3226840641

**Bogotá:**  
Edificio nuevo del Congreso  
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B  
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348

Partido  
Conservador

## CUESTIONARIO GERENTE DE CRISIS POR EL CIERRE DE LA VÍA PANAMERICANA Y MINISTRO DEL INTERIOR

1. Monto de los recursos asignados y ejecutados para atender la situación de crisis o emergencia en los departamentos de Nariño, Putumayo y sur del Cauca como consecuencia del deslizamiento en el sector de rosas el pasado 9 de enero, que afectó la conectividad por la vía panamericana?
2. El presidente Gustavo Petro el pasado 22 de enero de 2023 en la ciudad de Ipiales anunció las medidas para atender la crisis como compra de cosechas a los pequeños productores, compra de producción láctea, asumir sobre costos en el transporte de combustibles (gasolina, ACPM, GLP) sobre costos en el transporte de carga, sobre este particular sírvase indicar:
  - a. Sobre cosechas ¿cuántas toneladas de producción se compraron, cuáles son los valores apropiados y ejecutados presupuestalmente, el nombre de las asociaciones y productores a quienes se les compro producto, cantidades y municipios a los que pertenecen los beneficiados?
  - b. Sobre la producción láctea ¿cuántos litros de producción se compraron, cuáles son los valores apropiados y ejecutados presupuestalmente, el nombre de las asociaciones y productores de leche a quienes se les compro producto, cantidades y municipios a los que pertenecen los beneficiados?
  - c. Sobre el transporte de carga ¿cuáles son los valores apropiados y ejecutados presupuestalmente para subsidiar el sobrecosto del transporte de carga, número de transportadores beneficiados, cantidades de viajes y rutas de las mismas?
  - d. En lo referente al transporte de gasolina y ACPM ¿cuáles son los valores apropiados y ejecutados presupuestalmente para subsidiar el transporte de gasolina y ACPM, número de transportadores beneficiados, cantidades de viajes y rutas de las mismas?
  - e. En lo referente al transporte de GLP ¿cuáles son los valores apropiados y ejecutados presupuestalmente para subsidiar el transporte de GLP, número de transportadores beneficiados, cantidades de viajes y rutas de las mismas?
3. Con posterioridad, a la visita del presidente Gustavo Petro a Ipiales el 22 de enero de 2023, el gerente de la crisis el Dr. Luis Fernando Velasco anunció

**Pasto:**  
Edificio Net 31  
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401  
Teléfono: 3226840641

**Bogotá:**  
Edificio nuevo del Congreso  
Cra 7 no. 8-68 Of. 315B – 316B  
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348

que se subsidiaría el transporte de materiales para la construcción para abastecer al departamento de Nariño, sobre este punto ¿cuáles son los valores apropiados y ejecutados presupuestalmente para atender este compromiso subsidiar, número de transportadores beneficiados, cantidades de viajes y rutas de las mismas?

#### **CUESTIONARIO MINISTERIO DE AGRICULTURA**

1. ¿Cuáles han sido las acciones adoptadas y ejecutadas para mitigar los efectos sociales y económicos desde el ministerio a su cargo para atender la situación de emergencia para los departamentos de Nariño, Putumayo y sur del Cauca como consecuencia de la afectación en la conectividad de la vía Panamericana desde el pasado 9 de enero en el sector de rosas? así mismo, ¿cuál es monto del presupuesto apropiado y ejecutado para la atención de la emergencia?

#### **CUESTIONARIO MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**

1. ¿Cuáles han sido las acciones adoptadas y ejecutadas para mitigar los efectos sociales y económicos desde el ministerio a su cargo para atender la situación de emergencia para los departamentos de Nariño, Putumayo y sur del Cauca como consecuencia de la afectación en la conectividad de la vía Panamericana desde el pasado 9 de enero en el sector de rosas? así mismo, ¿cuál es monto del presupuesto apropiado y ejecutado para la atención de la emergencia?

#### **CUESTIONARIO MINISTERIO DE MINAS**

1. ¿Cuáles han sido las acciones adoptadas y ejecutadas para mitigar los efectos sociales y económicos desde el ministerio a su cargo para atender la situación de emergencia para los departamentos de Nariño, Putumayo y sur del Cauca como consecuencia de la afectación en la conectividad de la vía Panamericana desde el pasado 9 de enero en el sector de rosas? así mismo, ¿cuál es monto del presupuesto apropiado y ejecutado para la atención de la emergencia?

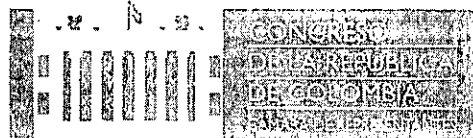
#### **CUESTIONARIO MINISTERIO DE TRANSPORTE**

1. ¿Cuáles han sido las acciones adoptadas y ejecutadas para mitigar los efectos sociales y económicos desde el ministerio a su cargo para atender la situación

**Pasto:**  
Edificio Net 31  
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401  
Teléfono: 3226840641

**Bogotá:**  
Edificio nuevo del Congreso  
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B  
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348





- de emergencia para los departamentos de Nariño, Putumayo y sur del Cauca como consecuencia de la afectación en la conectividad de la vía Panamericana desde el pasado 9 de enero en el sector de rosas? así mismo, ¿cuál es monto del presupuesto apropiado y ejecutado para la atención de la emergencia?
2. ¿Cuáles son las acciones adelantadas hasta la fecha y estado actual para la conexión de la vía Panamericana en el punto de rosas?
  3. ¿Cuál es la fecha en que se pondrá en funcionamiento la variante para conectar el tramo de rosas?
  4. ¿Cuál es el estado actual del proyecto de la doble Calzada entre Popayán y Rumichaca anunciado por el presidente Gustavo Petro el 22 de enero del año en curso en la ciudad de Ipiales?

### CUESTIONARIO DIRECTOR DEL INVIAS

1. ¿Cuáles han sido las acciones adoptadas y ejecutadas para mitigar los efectos sociales y económicos desde la entidad a su cargo para atender la situación de emergencia para los departamentos de Nariño, Putumayo y sur del Cauca como consecuencia de la afectación en la conectividad de la vía Panamericana desde el pasado 9 de enero en el sector de rosas? así mismo, ¿cuál es monto del presupuesto apropiado y ejecutado para la atención de la emergencia?
2. ¿Cuáles son las acciones adelantadas hasta la fecha y estado actual para la conexión de la vía Panamericana en el punto de rosas?
3. ¿Cuál es la fecha en que se pondrá en funcionamiento la variante para conectar el tramo de rosas?
4. ¿Cuál es el estado actual del proyecto de la doble Calzada entre Popayán y Rumichaca anunciado por el presidente Gustavo Petro el 22 de enero del año en curso en la ciudad de Ipiales?

**Pasto:**  
Edificio Net 31  
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401  
Teléfono: 3226840641

**Bogotá:**  
Edificio nuevo del Congreso  
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B  
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348

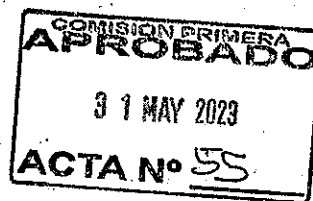
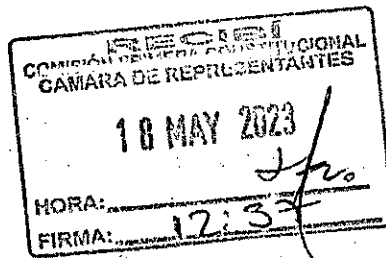
18 mayo 2023.

Señor Presidente,  
Juan Carlos Willis,  
Comision Primera.

Solicitud creación comision accidental.

Respetuosamente le solicito se cree comision  
accidental para el seguimiento a los juegos nacionales  
de conformidad al articulo 66 de la ley 5.

Juan Manuel Cortez,  
representante a la comad.



Esther 05-2

Bogotá, D. C., mayo de 2023

Doctor

**JUAN CARLOS WILLS OSPINA**  
Presidente Comisión Primera  
Cámara de Representantes

Asunto: **Proposición de modificación**

Respetado,

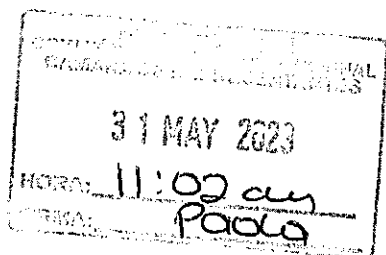
Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta ante la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, proposición de modificación al artículo 1 del proyecto ley No. 381 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se desarrolla el tratamiento penal diferenciado para pequeños cultivadores de plantaciones de uso ilícito, de acuerdo con las disposiciones del artículo 5º transitorio del Acto Legislativo 01 de 2017 y el numeral 4.1.3.4 del Acuerdo Final para una Paz Estable y Duradera"

ARTÍCULO 1. *Objeto.* La presente ley tiene por objeto establecer las medidas de un tratamiento penal diferenciado, transitorio y condicionado para los **pequeños agricultores y agricultoras** cultivadores de plantaciones de uso ilícito que, previa verificación de requisitos, se vinculen a cualquiera de los programas que integran el Programa Nacional de Sustitución de Cultivos Ilícitos PNIS o cualquier otro programada estatal destinado a la sustitución de cultivos de uso ilícito.

Atentamente,

  
**JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ**

Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina  
Partido Cambio Radical



**MÉNDEZ**

## MOTIVACIÓN

Se propone agregar la expresión en negrilla a fin que tenga relación con el el sub-punto 4.1.3.4. del Acuerdo Final (**Solución al problema de las drogas ilícitas**), señala lo siguiente:

*"En el marco del fin del conflicto y en razón de su contribución a la construcción de la paz y al uso más efectivo de los recursos judiciales contra las organizaciones criminales vinculadas al narcotráfico y a partir de una visión integral de la solución definitiva al problema de los cultivos de uso ilícito, que tiene un origen multicausal, incluyendo causas de orden social y con el fin de facilitar la puesta en marcha del PNIS, el Gobierno se compromete a tramitar los ajustes normativos necesarios que permitan renunciar de manera transitoria al ejercicio de la acción penal o proceder con la extinción de la sanción penal contra los pequeños agricultores y agricultoras que estén o hayan estado vinculados con el cultivo de cultivos de uso ilícito cuando, dentro del término de 1 año, contado a partir de la entrada en vigencia de la nueva norma, manifiesten formalmente ante las autoridades competentes, su decisión de renunciar a cultivar o mantener los cultivos de uso ilícito. El Gobierno Nacional garantizará durante este año el despliegue del PNIS en todas las zonas con cultivos de uso ilícito para que se puedan celebrar los acuerdos con las comunidades e iniciará su implementación efectiva. El ajuste normativo deberá reglamentar los criterios para identificar quienes son los pequeños agricultores y agricultoras de cultivos de uso ilícito. (...)"*

MÉNDEZ

Bogotá, D. C., mayo de 2023

Doctor

**JUAN CARLOS WILLS OSPINA**  
Presidente Comisión Primera  
Cámara de Representantes

Asunto: **Proposición de modificación**

Respetado,

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta ante la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, proposición de modificación al artículo 2 del proyecto ley No. 381 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se desarrolla el tratamiento penal diferenciado para pequeños cultivadores de plantaciones de uso ilícito, de acuerdo con las disposiciones del artículo 5º transitorio del Acto Legislativo 01 de 2017 y el numeral 4.1.3.4 del Acuerdo Final para una Paz Estable y Duradera"

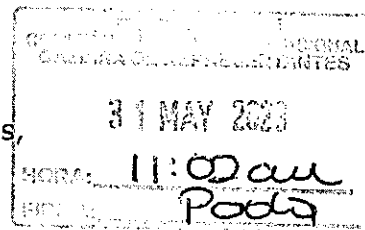
**ARTÍCULO 2. Tratamiento penal diferenciado.** El tratamiento penal diferenciado consistirá en la renuncia, por parte de la autoridad competente, al ejercicio de la acción penal o su extinción, según sea el caso, así como la extinción de la pena o de la acción de extinción de dominio por la conductas tipificadas en el artículo 375 de la Ley 599 de 2000, por única vez, y con previa verificación **de la manifestación voluntaria de renuncia al cultivo de uso ilícito y a la permanencia en dicha actividad y** del acogimiento a los programas del Nacional de Sustitución de Cultivos Ilícitos PNIS o cualquier otro programa estatal destinado a la sustitución de cultivos de uso ilícito.

A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, los posibles beneficiarios tendrán el término de un (1) año para vincularse a los diferentes programas del Nacional de Sustitución de Cultivos Ilícitos PNIS o cualquier otro programada estatal destinado a la sustitución de cultivos de uso ilícito

Atentamente,

  
**JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ**

Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina  
Partido Cambio Radical



**MÉNDEZ**

## MOTIVACIÓN

Se propone agregar la expresión en negrilla a fin que tenga relación con el el sub-punto 4.1.3.4. del Acuerdo Final (**Solución al problema de las drogas ilícitas**), señala lo siguiente:

*"En el marco del fin del conflicto y en razón de su contribución a la construcción de la paz y al uso más efectivo de los recursos judiciales contra las organizaciones criminales vinculadas al narcotráfico y a partir de una visión integral de la solución definitiva al problema de los cultivos de uso ilícito, que tiene un origen multicausal, incluyendo causas de orden social y con el fin de facilitar la puesta en marcha del PNIS, el Gobierno se compromete a tramitar los ajustes normativos necesarios que permitan renunciar de manera transitoria al ejercicio de la acción penal o proceder con la extinción de la sanción penal contra los pequeños agricultores y agricultoras que estén o hayan estado vinculados con el cultivo de cultivos de uso ilícito cuando, dentro del término de 1 año, contado a partir de la entrada en vigencia de la nueva norma, manifiesten formalmente ante las autoridades competentes, su decisión de renunciar a cultivar o mantener los cultivos de uso ilícito. El Gobierno Nacional garantizará durante este año el despliegue del PNIS en todas las zonas con cultivos de uso ilícito para que se puedan celebrar los acuerdos con las comunidades e iniciará su implementación efectiva. El ajuste normativo deberá reglamentar los criterios para identificar quienes son los pequeños agricultores y agricultoras de cultivos de uso ilícito. (...)"*

MÉNDEZ

**Proposición**

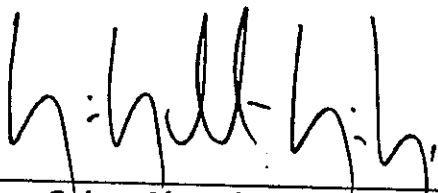
Modifíquese el inciso segundo del artículo 15 del Proyecto de ley número 272 - 2022 cámara "por medio del cual se prohíbe la práctica de los esfuerzos de cambio de orientación sexual e identidad y expresión de género (ecosieg) en el territorio nacional y se promueve la no discriminación por motivos de orientación sexual, identidad y expresión de género diversas en las redes de salud mental y otras instituciones y se dictan otras disposiciones", el cual quedara así:

**Artículo 15. Informes de monitoreo y seguimiento.**

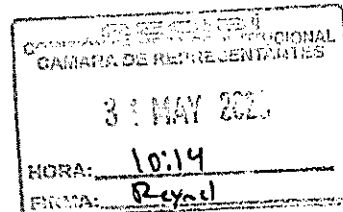
(...)

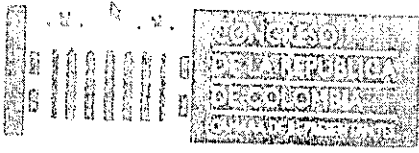
El Ministerio de Salud y protección Social con apoyo de la Súper Intendencia de Salud, presentara al Congreso de la Republica, a través de las secretarias generales del Senado y la cámara de Representantes, entre los primeros 15 días de cada legislatura, un informe en el cual establezcan las acciones y sanciones impuestas, con el fin de contrarrestar estas prácticas ECOSIEG, el monitoreo y seguimiento para la actualización del registro, y demás acciones para evitar la propagación de estas prácticas en el territorio nacional.

Cordialmente,



**Juan Sebastián Gómez González**  
Representante a la Cámara por Caldas  
Nuevo Liberalismo





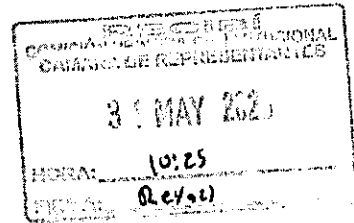
Bogotá, 31 de mayo de 2023

### PROPOSICION

Adiciónese un párrafo al **artículo 3** del Proyecto de Ley No. 272 de 2022 Cámara "Por medio del cual se prohíben los esfuerzos de cambio de orientación sexual e identidad y expresión de género (ECOSIEG) en el territorio nacional y se promueve la no discriminación por motivos de orientación sexual, identidad y expresión de género diversas en las redes de salud mental y otras instituciones y se dictan otras disposiciones". el cual quedará así:

**Artículo 3. Definiciones.** Para los efectos de la presente Ley se establecen las siguientes definiciones:

*Astrid Sánchez Montes de Oca*  
**ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA**  
H. Representante por el Chocó



AQUIVIVE LA DEMOCRACIA





Bogotá, 31 de mayo de 2023

## PROPOSICION

Modifíquese el **artículo 8** del Proyecto de Ley No. 272 de 2022 Cámara "Por medio del cual se prohíben los esfuerzos de cambio de orientación sexual e identidad y expresión de género (ECOSIEG) en el territorio nacional y se promueve la no discriminación por motivos de orientación sexual, identidad y expresión de género diversas en las redes de salud mental y otras instituciones y se dictan otras disposiciones". el cual quedará así:

**Artículo 8.** Adiciónese dos párrafos al artículo 35 de la Ley 1616 de 2013.

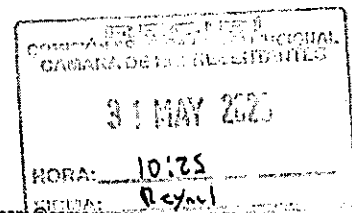
**ARTÍCULO 35. SISTEMA DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA.** El Ministerio de Salud y Protección Social, las Direcciones Territoriales de Salud Departamentales, distritales y municipales a través del Observatorio Nacional de Salud deberán implementar sistemas de vigilancia epidemiológica en eventos de interés en salud mental incluyendo: violencias, consumo de sustancias psicoactivas, conducta suicida, víctimas del conflicto armado, entre otros, que permitan el fortalecimiento de los sistemas existentes tales como el sistema de vigilancia epidemiológica en violencia intrafamiliar, violencia sexual, maltrato infantil y peores formas de trabajo infantil (Sivim), sistema de vigilancia epidemiológica en consumo de sustancias psicoactivas (Vespa), sistema de vigilancia de lesiones de causa externa (Sisvelse), y el Registro Individual de la Prestación de Servicios de Salud.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Quedan excluidos de los eventos considerados como de interés en salud mental todos aquellos que tiendan a la patologización de las orientaciones sexuales no heterosexuales y las identidades y expresiones de género diversas.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El sistema de vigilancia epidemiológica deberá desarrollar un mecanismo de investigación y seguimiento en las redes integrales de salud mental y en otras entidades que tengan dichas prácticas, que permita detectar y prevenir la práctica de ECOSIEG como una práctica de violencia contra la población LGBTI.

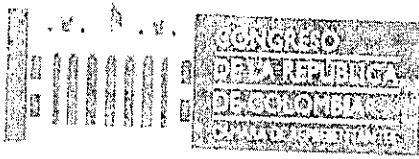
*Astrid Sánchez Montes de Oca*  
**ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA**

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



Carrera 7 No. 8-68  
Of. MZ SUR 201  
Conmutador (+51) (601) 3904050 Ext. 3160- 3161  
Edificio Nuevo del Congreso

Email: [astrid.sanchezm@camara.gov.co](mailto:astrid.sanchezm@camara.gov.co)  
@AstridSanchezM  
Astrid Sanchez Montes de Oca  
@astrid\_sanchez\_m



H. Representante por el Chocó

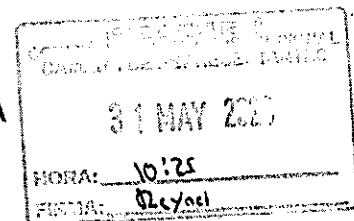
Bogotá, 31 de mayo de 2023

### PROPOSICION

Modifíquese el **artículo 10** del Proyecto de Ley No. 272 de 2022 Cámara "Por medio del cual se prohíben los esfuerzos de cambio de orientación sexual e identidad y expresión de género (ECOSIEG) en el territorio nacional y se promueve la no discriminación por motivos de orientación sexual; identidad y expresión de género diversas en las redes de salud mental y otras instituciones y se dictan otras disposiciones". el cual quedará así:

**Artículo 10. Formación profesional al talento humano en salud.** Las Instituciones de Educación Superior que contemplen en sus programas académicos la formación de talento humano en el sector de la salud podrán desarrollar en el marco de su autonomía universitaria, **podrán desarrollar** la actualización de **sus** los planes académicos de formación a la mayor evidencia científica existente respecto las orientaciones sexuales no heterosexuales y las identidades y expresiones de género diversas y respecto los riesgos para la salud física y mental que los ECOSIEG representan.

  
**ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA**  
H. Representante por el Chocó



### JUSTIFICACIÓN

Se adecua el texto de acuerdo a las recomendaciones dadas por el Ministerio de Educación, en cuanto a la Autonomía Universitaria que ostenta la educación Superior, por lo cual, es necesario se establezca de manera este principio eliminando del texto la obligación. Lo anterior tiene como fin prevenir una posible vulneración al principio de la autonomía Universitaria.

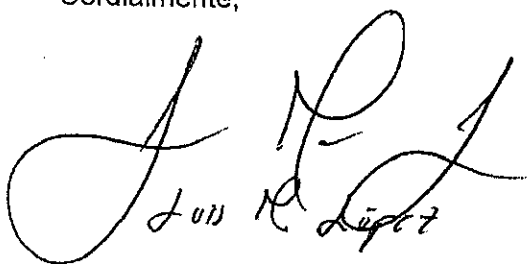
AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

## PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

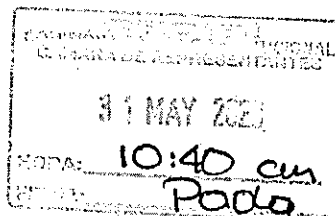
Modifíquese el artículo 1 del Proyecto de Ley número 272 de 2022 Cámara "Por medio del cual se prohíben los esfuerzos de cambio de orientación sexual e identidad y expresión de género (ecosieg) en el territorio nacional y se promueve la no discriminación por motivos de orientación sexual, identidad y expresión de género diversas en las redes de salud mental y otras instituciones y se dictan otras disposiciones" para que quede así:

**Artículo 1. Objeto.** La presente Ley tiene por objeto prohibir la práctica de los esfuerzos de ~~cambio o~~ represión de la orientación sexual, identidad y expresión de género (ECOSIEG) que atenten contra la dignidad humana, en todo el territorio nacional como una medida tendiente a la protección de la diversidad sexual y de género; también incorpora en la legislación penal colombiana medidas que permitan sancionar conductas dirigidas a ~~modificar~~, negar o restringir de manera violenta la orientación sexual, la identidad o la expresión de género.

Cordialmente,



Juan R. López



## PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 2 del Proyecto de Ley número 272 de 2022 Cámara "Por medio del cual se prohíben los esfuerzos de cambio de orientación sexual e identidad y expresión de género (ecosieg) en el territorio nacional y se promueve la no discriminación por motivos de orientación sexual, identidad y expresión de género diversas en las redes de salud mental y otras instituciones y se dictan otras disposiciones" para que quede así:

**Artículo 2. Principios.** La presente Ley se rige por los siguientes principios orientadores:

**Pluralismo:** Característica esencial del Estado Social de Derecho en la que se reconoce la diversidad de posibilidades de existencia de los habitantes del territorio.

**No discriminación:** Todas las personas tienen derecho al disfrute de todos los derechos humanos, sin discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género. La discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género incluye toda distinción, exclusión, restricción ~~o esfuerzo por corregir~~ de la orientación sexual o la identidad o expresión de género.

**Reconocimiento de la personalidad jurídica:** Las personas mayores de edad de todas las orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género disfrutarán de capacidad jurídica en todos los aspectos de su vida. La orientación sexual, identidad o expresión de género que cada persona mayor de edad define para sí es esencial para su personalidad y constituye uno de los aspectos fundamentales de su autodeterminación.

**No sometimiento a tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes:** Todas las personas tienen el derecho a no ser sometidas a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes por razones relacionadas con la orientación sexual, la identidad o la expresión de género.

**No sometimiento a ningún tipo de violencia:** Todas las personas tienen el derecho a no ser sometidas a ningún tipo de violencia, sea ésta psicológica, económica, sexual, física y/o institucional, por razones relacionadas con la orientación sexual, la identidad o la expresión de género.

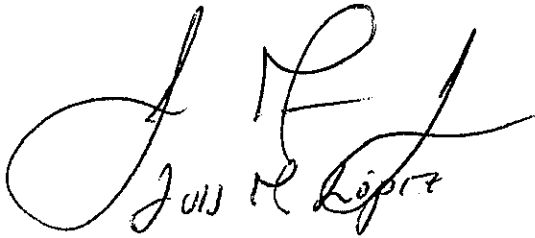
~~**Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes:** Los derechos de los menores de edad a gozar de un ambiente sano, a no ser sometidos a tratos crueles, inhumanos o degradantes, a no ser discriminados, a tener libertad de expresión y al libre desarrollo de su personalidad priman y deben ser reconocidos como tal por padres o tutores.~~

**Dignidad Humana:** Todas las personas tienen derecho a que el Estado respete su dignidad humana y establezca mecanismos para su protección.

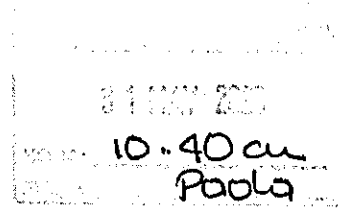
~~Despatologización de la Diversidad sexual: Las orientaciones sexuales, identidades y expresión de género diversas no representan bajo ninguna circunstancia una patología y en consecuencia a nadie se le puede motivar o someter a un ECOSIEG.~~

**Coordinación:** Todas las entidades que tengan dentro de sus funciones la atención a personas víctimas de violencia deberán ejercer acciones coordinadas y articuladas con el fin de brindarles una atención integral y garantías de no repetición.

Cordialmente,



Julia R. López



## PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 3 del Proyecto de Ley número 272 de 2022 Cámara "Por medio del cual se prohíben los esfuerzos de cambio de orientación sexual e identidad y expresión de género (ecosieg) en el territorio nacional y se promueve la no discriminación por motivos de orientación sexual, identidad y expresión de género diversas en las redes de salud mental y otras instituciones y se dictan otras disposiciones" para que quede así:

### Artículo 3. Definiciones.

**Despatologización:** Proceso ~~social~~ científico por el cual se recopilan esfuerzos y estrategias para desconceptualizar como enfermedad la orientación sexual, la identidad de género o la expresión de género de una persona.

**Violencia basada en orientación sexual, identidad de género o expresión de género:** Cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado a una persona o grupo de personas basada en su orientación sexual, identidad de género o expresión de género.

**ECOSIEG:** ~~Esfuerzos de corrección o~~ Represión de Orientación Sexual e Identidad y Expresión de Género, en adelante ECOSIEG, es el término adecuado para referirse a las mal llamadas terapias de conversión ya que son ~~todos~~ los medios y técnicas conductuales, psicoanalíticas, médicas, religiosas y espirituales que atenten contra la dignidad humana y tienen como finalidad ~~corregir, revertir, impedir o~~ reprimir la orientación sexual, identidad de género y expresión de género de una persona, tales como:

- ~~a. Corregir una orientación sexual a la heterosexual.~~
- ~~b. Corregir una identidad o expresión de género diversa a cisgénero.~~
- ~~c. Corregir una expresión de género diversa a una alienada al sexo asignado al nacer.~~
- d. a. Reprimir o reducir ~~o impedir~~ una orientación sexual no heterosexual.
- e. b. Reprimir o reducir ~~o impedir~~ la identidad de género de una persona no cisgénero.
- f. c. Reprimir o reducir ~~o impedir~~ expresiones de género.

No existe ECOSIEG en el caso de las intervenciones médicas, quirúrgicas o tratamientos hormonales, ni la atención psicológica destinados a cambiar o reafirmar la identidad de género autopercibida de una persona, siempre y cuando no atente contra su dignidad humana y sea con su consentimiento libre e informado. En todo caso, no se podrán

realizar cirugías de afirmación de género y/o terapia hormonal en menores de 18 años.

Tampoco existirá ECOSIEG en los eventos en los que se realicen o se soliciten intervenciones médicas o tratamientos psicológicos que provengan del consentimiento libre e informado de la persona sujeta al respectivo tratamiento.

**Expresión de género:** Manifestación externa de las características de identidad de género asumidas.

**Género:** Construcción social, cultural y psicológica que determina el concepto de la identidad y los comportamientos.

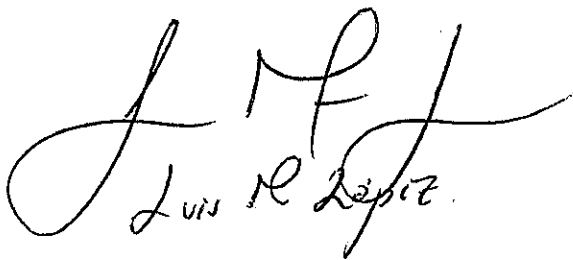
**Identidad de género:** autopercepción y manifestación personal del propio género. Es la identificación y el reconocimiento propio independientemente del sexo que represente el aparato sexual reproductor asignado o el género asignado al nacer.

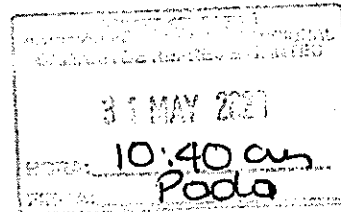
**Orientación sexual:** Cualquier deseo o atracción romántica, emocional, afectiva o sexual de una persona a otra.

**Patologización:** Proceso **social científico** que define como enfermedad la orientación sexual, identidad de género o expresión de género de una persona.

**Sexo:** Características anatómicas y biológicas que definen y diferencian a los seres humanos de acuerdo a **con** sus órganos reproductores.

Cordialmente,

  
Luis R. López



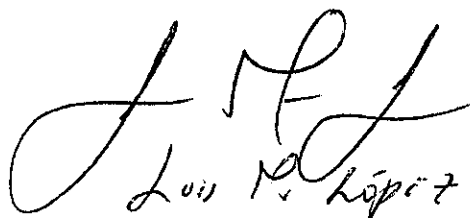
## PROPOSICIÓN SUPRESIVA

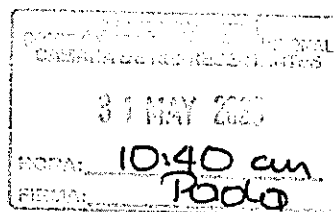
Suprimase el artículo 4 del Proyecto de Ley número 272 de 2022 Cámara "Por medio del cual se prohíben los esfuerzos de cambio de orientación sexual e identidad y expresión de género (ecosieg) en el territorio nacional y se promueve la no discriminación por motivos de orientación sexual, identidad y expresión de género diversas en las redes de salud mental y otras instituciones y se dictan otras disposiciones":

~~Artículo 4. Prohibición de diagnóstico basado en orientación sexual, identidad o expresión de género. Las orientaciones sexuales diferentes a la heterosexual y las identidades y expresiones de género que no se identifiquen dentro del modelo binario cisgénero no podrán ser bajo ninguna circunstancia un criterio catalogador de trastorno mental, discapacidad mental o problema psicosocial, ni un determinante para valorar la capacidad y salud mental de ninguna persona.~~

~~Ningún miembro de la red integral de prestación de servicios en salud, así como tampoco ninguna persona natural o jurídica podrá ofrecer servicios de promoción, prevención, detección, diagnóstico, intervención, tratamiento, rehabilitación, aversión o cualquier otro esfuerzo por corregir o reprimir una orientación sexual o una identidad o expresión de género~~

Cordialmente,

  
Luis M. López





## PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 5 del Proyecto de Ley número 272 de 2022 Cámara "Por medio del cual se prohíben los esfuerzos de cambio de orientación sexual e identidad y expresión de género (ecosieg) en el territorio nacional y se promueve la no discriminación por motivos de orientación sexual, identidad y expresión de género diversas en las redes de salud mental y otras instituciones y se dictan otras disposiciones", para que quede así:

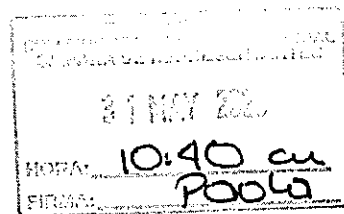
### Artículo 5. Prohibición de los ECOSIEG.

Queda prohibida en todo el territorio nacional la práctica de ~~esfuerzos de corrección o~~ represión de la orientación sexual, identidad y expresión de género promovida por personas naturales o jurídicas, así como profesionales y no profesionales del sector salud, en menores de edad y mayores de edad. La práctica y el fomento de los ECOSIEG constituye una forma de discriminación contra la población LGBTQ+.

No existe ECOSIEG en el caso de las intervenciones médicas, quirúrgicas o tratamientos hormonales, ni la atención psicológica destinados a cambiar o reafirmar la identidad de género autopercebida de una persona, siempre y cuando no atente contra su dignidad humana y sea con su consentimiento libre e informado. En todo caso, no se podrán realizar cirugías de afirmación de género y/o terapia hormonal en menores de 18 años.

Cordialmente,

  
Luis R. López



## PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 6 del Proyecto de Ley número 272 de 2022 Cámara "Por medio del cual se prohíben los esfuerzos de cambio de orientación sexual e identidad y expresión de género (ecosieg) en el territorio nacional y se promueve la no discriminación por motivos de orientación sexual, identidad y expresión de género diversas en las redes de salud mental y otras instituciones y se dictan otras disposiciones", para que quede así:

**Artículo 6.** Adiciónese los numerales 17 y 18 al artículo 6 de la Ley 1616 de 2013. El artículo 6 de la Ley 1616 de 2013 quedará así:

**ARTÍCULO 6o. DERECHOS DE LAS PERSONAS.** Además de los Derechos consignados en la Declaración de Lisboa de la Asociación Médica Mundial, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y otros instrumentos internacionales, Constitución Política, y la Ley General de Seguridad Social en Salud son derechos de las personas en el ámbito de la Salud Mental:

1. Derecho a recibir atención integral e integrada y humanizada por el equipo humano y los servicios especializados en salud mental.
2. Derecho a recibir información clara, oportuna, veraz y completa de las circunstancias relacionadas con su estado de salud, diagnóstico, tratamiento y pronóstico, incluyendo el propósito, método, duración probable y beneficios que se esperan, así como sus riesgos y las secuelas, de los hechos o situaciones causantes de su deterioro y de las circunstancias relacionadas con su seguridad social.
3. Derecho a recibir la atención especializada e interdisciplinaria y los tratamientos con la mejor evidencia científica de acuerdo con los avances científicos en salud mental.
4. Derecho a que las intervenciones sean las menos restrictivas de las libertades individuales de acuerdo a la ley vigente.
5. Derecho a tener un proceso psicoterapéutico, con los tiempos y sesiones necesarias para asegurar un trato digno para obtener resultados en términos de cambio, bienestar y calidad de vida.
6. Derecho a recibir psicoeducación a nivel individual y familiar sobre su trastorno mental y las formas de autocuidado.

7. Derecho a recibir incapacidad laboral, en los términos y condiciones dispuestas por el profesional de la salud tratante, garantizando la recuperación en la salud de la persona.

8. Derecho a ejercer sus derechos civiles y en caso de incapacidad que su incapacidad para ejercer estos derechos sea determinada por un juez de conformidad con la Ley 1306 de 2009 y demás legislación vigente.

9. Derecho a no ser discriminado o estigmatizado, por su condición de persona sujeto de atención en salud mental.

10. Derecho a recibir o rechazar ayuda espiritual o religiosa de acuerdo con sus creencias.

---

11. Derecho a acceder y mantener el vínculo con el sistema educativo y el empleo, y no ser excluido por causa de su trastorno mental.

12. Derecho a recibir el medicamento que requiera siempre con fines terapéuticos o diagnósticos.

13. Derecho a exigir que sea tenido en cuenta el consentimiento informado para recibir el tratamiento.

14. Derecho a no ser sometido a ensayos clínicos ni tratamientos experimentales sin su consentimiento informado.

15. Derecho a la confidencialidad de la información relacionada con su proceso de atención y respetar la intimidad de otros pacientes.

16. Derecho al Reintegro a su familia y comunidad.

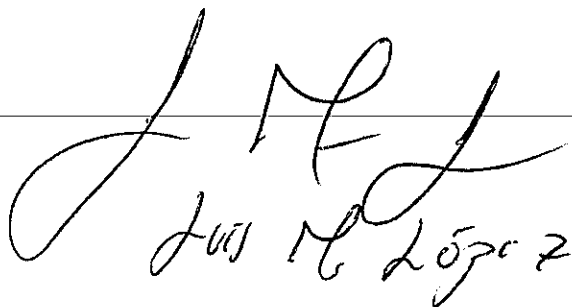
17. Derecho a no ser sujeto de tratos crueles, inhumanos y degradantes que tengan como finalidad la alineación o corrección de su orientación sexual, identidad o expresión de género.

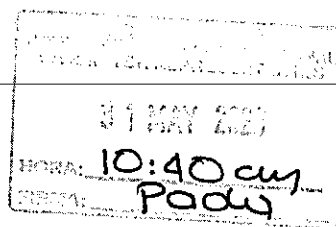
18. Derecho a recibir información y acciones afirmativas relativas a la orientación sexual, identidad o expresión de género, que estén reconocidas y avaladas por las autoridades sanitarias internacionales y que respeten la dignidad humana y no atenten contra sus derechos sexuales y reproductivos. **En todo caso, no se podrán realizar cirugías de afirmación de género y/o terapia hormonal en menores de 18 años.**

19. Derecho a no ser víctimas de ningún tipo de violencia como psicológica, económica, patrimonial, sexual, física e institucional por razones relacionadas con la orientación sexual, la identidad o la expresión de género.

Este catálogo de derechos deberá publicarse en un lugar visible y accesible de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud que brindan atención en salud mental en el territorio nacional. Y además deberá ajustarse a los términos señalados por la Corte Constitucional en la Sentencia T-760 de 2008 y demás jurisprudencia concordante.

Cordialmente,

  
José M. López



## PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 7 del Proyecto de Ley número 272 de 2022 Cámara “*Por medio del cual se prohíben los esfuerzos de cambio de orientación sexual e identidad y expresión de género (ecosieg) en el territorio nacional y se promueve la no discriminación por motivos de orientación sexual, identidad y expresión de género diversas en las redes de salud mental y otras instituciones y se dictan otras disposiciones*”, para que quede así:

---

**Artículo 7.** Adiciónese el parágrafo 2 al artículo 13 de la Ley 1616 de 2013. El artículo 13 de la Ley 1616 de 2013 quedará así:

ARTÍCULO 13. MODALIDADES Y SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL E INTEGRADA EN SALUD MENTAL. La red integral de prestación de servicios en salud mental debe incluir las siguientes modalidades y servicios, integradas a los servicios generales de salud de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud:

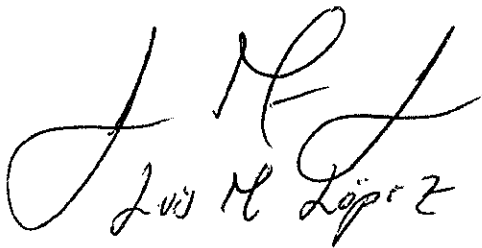
1. Atención Ambulatoria.
2. Atención Domiciliaria.
3. Atención Prehospitalaria.
4. Centro de Atención en Drogadicción y Servicios de Farmacodependencia.
5. Centro de Salud Mental Comunitario.
6. Grupos de Apoyo de Pacientes y Familias.
7. Hospital de Día para Adultos.
8. Hospital de Día para Niñas, Niños y Adolescentes.
9. Rehabilitación Basada en Comunidad.
10. Unidades de Salud Mental.
11. Urgencia de Psiquiatría.

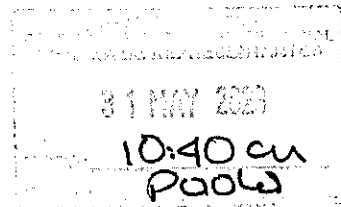
PARÁGRAFO PRIMERO. El Ministerio de Salud y Protección Social en el marco del Sistema obligatorio de garantía de calidad de atención en salud establecerán nuevas modalidades y servicios para la atención integral e integrada en Salud Mental bajo los principios de progresividad y no regresividad y mejoramiento continuo de la red.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Ninguna de las modalidades y servicios de la red integral de prestación de servicios en salud mental, ni las modalidades desarrolladas por el Ministerio de Salud y Protección Social, ni ninguna persona natural o jurídica, podrá practicar, recomendar o publicitar prácticas, tratamientos o terapias que tengan como finalidad ~~la corrección o~~ represión de la orientación sexual, identidad y expresión de género, que constituyan prácticas ECOSIEG.

**PARÁGRAFO TERCERO. Se entenderá que no existe ECOSIEG en los eventos en los que se realicen o se soliciten intervenciones médicas o tratamientos psicológicos que provengan del consentimiento libre e informado de la persona sujeta al respectivo tratamiento.**

Cordialmente,

  
Luis M. López



## PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

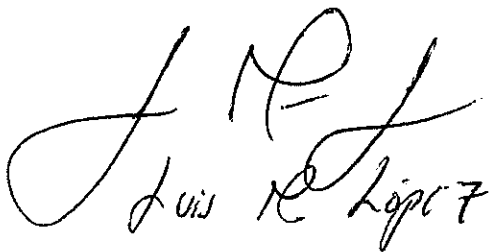
Modifíquese el artículo 8 del Proyecto de Ley número 272 de 2022 Cámara "Por medio del cual se prohíben los esfuerzos de cambio de orientación sexual e identidad y expresión de género (ecosieg) en el territorio nacional y se promueve la no discriminación por motivos de orientación sexual, identidad y expresión de género diversas en las redes de salud mental y otras instituciones y se dictan otras disposiciones", para que quede así:

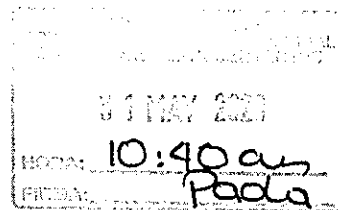
**Artículo 8.** Adiciónese dos párrafos al artículo 35 de la Ley 1616 de 2013.

**ARTÍCULO 35. SISTEMA DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA.** El Ministerio de Salud y Protección Social, las Direcciones Territoriales de Salud Departamentales, distritales y municipales a través del Observatorio Nacional de Salud deberán implementar sistemas de vigilancia epidemiológica en eventos de interés en salud mental incluyendo: violencias, consumo de sustancias psicoactivas, conducta suicida, víctimas del conflicto armado, entre otros, que permitan el fortalecimiento de los sistemas existentes tales como el sistema de vigilancia epidemiológica en violencia intrafamiliar, violencia sexual, maltrato infantil y peores formas de trabajo infantil (Sivim), sistema de vigilancia epidemiológica en consumo de sustancias psicoactivas (Vespa), sistema de vigilancia de lesiones de causa externa (Sisvelse), y el Registro Individual de la Prestación de Servicios de Salud.

~~**PARÁGRAFO PRIMERO.** Quedan excluidos de los eventos considerados como de interés en salud mental todos aquellos que tiendan a la patologización de las orientaciones sexuales no heterosexuales y las identidades y expresiones de género diversas.~~

Cordialmente,

  
Luis R. López



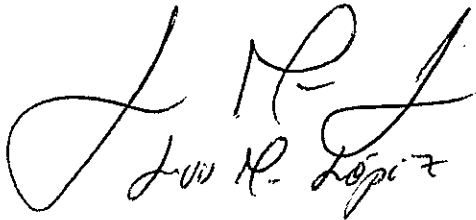
## PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

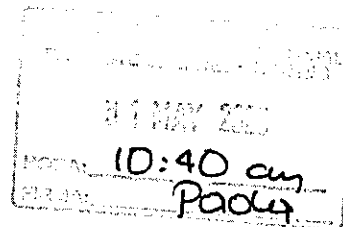
Modifíquese el artículo 9 del Proyecto de Ley número 272 de 2022 Cámara "Por medio del cual se prohíben los esfuerzos de cambio de orientación sexual e identidad y expresión de género (ecosieg) en el territorio nacional y se promueve la no discriminación por motivos de orientación sexual, identidad y expresión de género diversas en las redes de salud mental y otras instituciones y se dictan otras disposiciones", para que quede así:

**Artículo 9. Atención psicosocial diferenciada.** Los miembros de la red integral de prestación de servicios en salud mental, así como las personas naturales o jurídicas, podrán ofrecer sus servicios a personas mayores de edad que libre y voluntariamente manifiesten estar en conflicto con su orientación, identidad o expresión de género, **únicamente** desde los lineamientos de atención para la práctica psicológica con personas LGBTIQ+ y personas no conformes con el género ~~reconocidos por la Organización Mundial de la Salud y la Asociación Psiquiátrica Americana~~ y siempre desde la perspectiva de la garantía de su dignidad humana. ~~y sus derechos sexuales y reproductivos.~~

~~PARÁGRAFO: El Ministerio de Salud y Protección Social en compañía de las Direcciones Territoriales de Salud departamentales, distritales y municipales deberán desarrollar estrategias de formación y capacitación a los miembros de la red integral de prestación de servicios en salud mental en la no patologización de la diversidad sexual y en las guías para la práctica psicológica con personas transgénero y personas no conformes con el género de la Asociación de Psiquiatría Americana.~~

Cordialmente,

  
Juan R. López



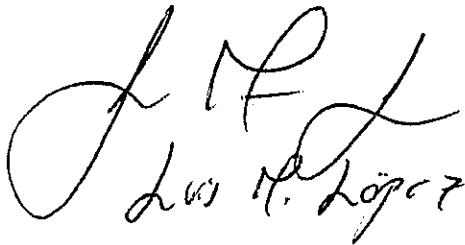


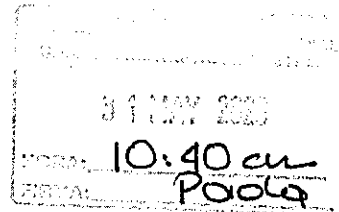
## PROPOSICIÓN SUPRESIVA

Suprímase el artículo 11 del Proyecto de Ley número 272 de 2022 Cámara "Por medio del cual se prohíben los esfuerzos de cambio de orientación sexual e identidad y expresión de género (ecosieg) en el territorio nacional y se promueve la no discriminación por motivos de orientación sexual, identidad y expresión de género diversas en las redes de salud mental y otras instituciones y se dictan otras disposiciones":

~~Artículo 11. Prohibición de uso de fondos públicos para la promoción y práctica de los ECOSIEG. Queda prohibida la destinación de recursos públicos a actividades que practiquen o promuevan los esfuerzos de cambio de orientación sexual, identidad y expresión de género, así como la destinación de recursos públicos, bajo cualquier título, para personas naturales o jurídicas que realicen ECOSIEG.~~

Cordialmente,

  
Luis R. López



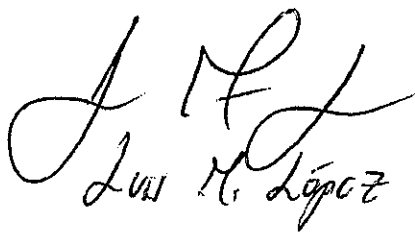
## PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

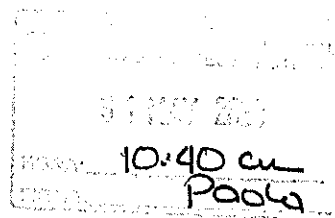
Modifíquese el artículo 12 del Proyecto de Ley número 272 de 2022 Cámara "Por medio del cual se prohíben los esfuerzos de cambio de orientación sexual e identidad y expresión de género (ecosieg) en el territorio nacional y se promueve la no discriminación por motivos de orientación sexual, identidad y expresión de género diversas en las redes de salud mental y otras instituciones y se dictan otras disposiciones", para que quede así:

**Artículo 12. Prohibición de publicidad y eventos de asistencia masiva.** ~~Ninguna persona natural o jurídica podrá hacer uso de los medios de comunicación para fomentar, publicitar o recomendar esfuerzos para cambiar la orientación sexual, la identidad o expresión de género de nadie. Tampoco~~ No podrán realizarse eventos de difusión pública y masiva que tengan como finalidad la persuasión a someterse a esfuerzos para corregir o reprimir cambiar de manera violenta la orientación sexual, la identidad o expresión de género, ~~que constituyan prácticas ECOSIEG.~~

~~PARÁGRAFO. La Superintendencia de Industria y Comercio y la Superintendencia de Salud podrán sancionar a quien publicite y promocióne un ECOSIEG conforme la normatividad vigente para la publicidad engañosa.~~

Cordialmente,

  
Luis R. López

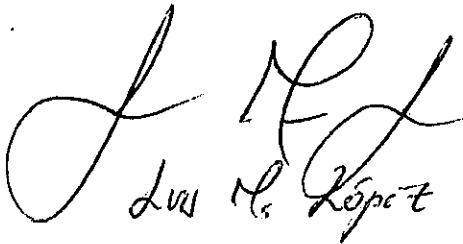


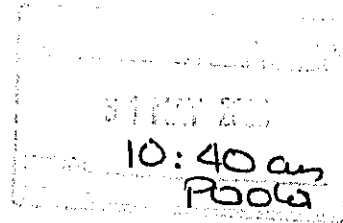
## PROPOSICIÓN SUPRESIVA

Suprímase el artículo 13 del Proyecto de Ley número 272 de 2022 Cámara "Por medio del cual se prohíben los esfuerzos de cambio de orientación sexual e identidad y expresión de género (ecosieg) en el territorio nacional y se promueve la no discriminación por motivos de orientación sexual, identidad y expresión de género diversas en las redes de salud mental y otras instituciones y se dictan otras disposiciones":

~~Artículo 13. Competencia respecto a las instituciones de la red de salud. El Ministerio de Salud y Protección Social y la Superintendencia de Salud dentro de los seis (6) meses de la entrada en vigencia de la presente ley, determinarán las estrategias y lineamientos para la implementación de los mecanismos administrativos para la investigación, vigilancia y sanción de las personas naturales o jurídicas que contravengan esta Ley sin perjuicio de la acción penal a la que haya lugar.~~

Cordialmente,

  
Luis López



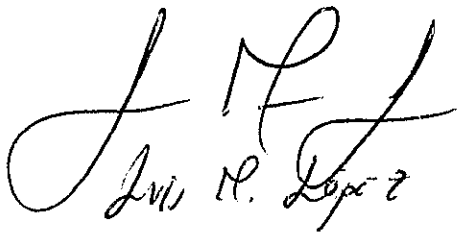
## PROPOSICIÓN SUPRESIVA

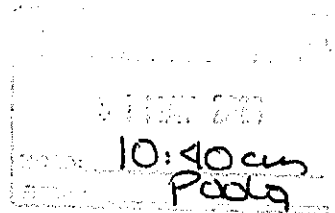
Suprimase el artículo 14 del Proyecto de Ley número 272 de 2022 Cámara "Por medio del cual se prohíben los esfuerzos de cambio de orientación sexual e identidad y expresión de género (ecosieg) en el territorio nacional y se promueve la no discriminación por motivos de orientación sexual, identidad y expresión de género diversas en las redes de salud mental y otras instituciones y se dictan otras disposiciones":

~~Artículo 14. Sanciones a instituciones de la red de salud y su personal. Sin perjuicio de la acción penal a la que haya lugar, cuando una persona natural o jurídica del sector de la salud promueva o practique un ECOSIEG el Ministerio de Salud y Protección Social deberá iniciar el procedimiento respectivo para la suspensión o cancelación de las licencias y autorizaciones de funcionamiento y la sola conducta será considerada una falta a la ética médica.~~

~~Parágrafo. El Ministerio de Salud y Protección Social y la Superintendencia de Salud, deberán compulsar copias del personal médico, a las respectivas instituciones que tengan la competencia para sancionarlos, tales como tribunales de ética médica, entre otros.~~

Cordialmente,

  
Juan M. López



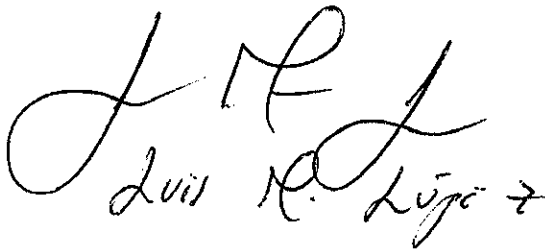
## PROPOSICIÓN SUPRESIVA

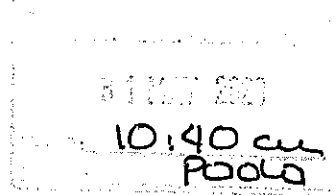
Suprimase el artículo 16 del Proyecto de Ley número 272 de 2022 Cámara "Por medio del cual se prohíben los esfuerzos de cambio de orientación sexual e identidad y expresión de género (ecosieg) en el territorio nacional y se promueve la no discriminación por motivos de orientación sexual, identidad y expresión de género diversas en las redes de salud mental y otras instituciones y se dictan otras disposiciones":

~~Artículo 16. Competencia para sancionar a otras instituciones. Las personas jurídicas que no hagan parte del sector salud y que promuevan o practiquen un ECOSIEG serán investigadas y sancionadas conforme la normatividad vigente de la Entidad que las vigila quien podrá decretar la cancelación de la personería jurídica.~~

~~Las Entidades Sin Ánimo de Lucro que promuevan o practiquen un ECOSIEG serán investigadas por la autoridad definida en la Ley 22 de 1987 y sancionadas con la cancelación de la personería jurídica.~~

Cordialmente,

  
Luis R. López

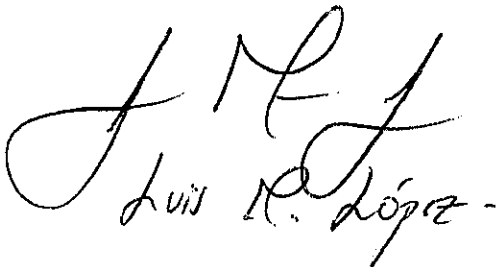


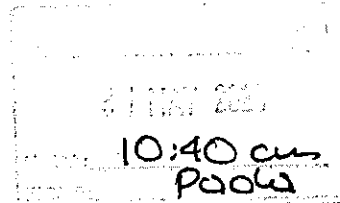
## PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 17 del Proyecto de Ley número 272 de 2022 Cámara "Por medio del cual se prohíben los esfuerzos de cambio de orientación sexual e identidad y expresión de género (ecosieg) en el territorio nacional y se promueve la no discriminación por motivos de orientación sexual, identidad y expresión de género diversas en las redes de salud mental y otras instituciones y se dictan otras disposiciones", para que quede así:

**Artículo 17. Protocolo de investigación judicial.** El Ministerio de Justicia y el Derecho junto con la Fiscalía General de la Nación deberán elaborar dentro del año siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley, un protocolo de investigación criminalística que permita adaptar la política criminal al reconocimiento y respeto de la diversidad sexual y las orientaciones e identidades de género diversas, con el fin de lograr una atención eficiente de denuncias y la priorización de casos de discriminación y tortura cuyo móvil sea ~~un esfuerzo por corregir~~ o reprimir la orientación sexual, la identidad o expresión de género, en donde se tenga en cuenta una línea telefónica o medio de atención virtual único y especial para este tipo de casos.

Cordialmente,

  
Luis R. López



## PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

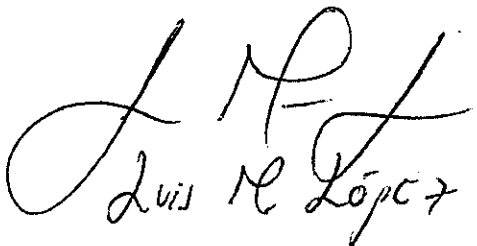
Modifíquese el artículo 18 del Proyecto de Ley número 272 de 2022 Cámara "Por medio del cual se prohíben los esfuerzos de cambio de orientación sexual e identidad y expresión de género (ecosieg) en el territorio nacional y se promueve la no discriminación por motivos de orientación sexual, identidad y expresión de género diversas en las redes de salud mental y otras instituciones y se dictan otras disposiciones", para que quede así:

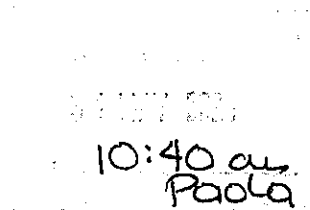
**Artículo 18.** Adiciónese el numeral 7 al artículo 134C de la Ley 599 del 2000. El artículo 134C de la Ley 599 del 2000 quedará así:

Artículo 134C. Circunstancias de agravación punitiva. Las penas previstas en los artículos anteriores, se aumentarán de una tercera parte a la mitad cuando:

1. La conducta se ejecute en espacio público, establecimiento público o lugar abierto al público.
2. La conducta se ejecute a través de la utilización de medios de comunicación de difusión masiva.
3. La conducta se realice por servidor público.
4. La conducta se efectúe por causa o con ocasión de la prestación de un servicio público.
5. La conducta se dirija contra niño, niña, adolescente, persona de la tercera edad o adulto mayor.
6. La conducta esté orientada a negar o restringir derechos laborales.
7. La conducta esté orientada a ~~negar o restringir derechos sexuales y reproductivos y/o vulnerar~~ los derechos a la autodeterminación y la libertad de expresión mediante ~~esfuerzos de corrección o~~ represión de orientación sexual, identidad o expresión de género, que constituyen prácticas ECOSIEG.

Cordialmente,

  
Luis R. López



## PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

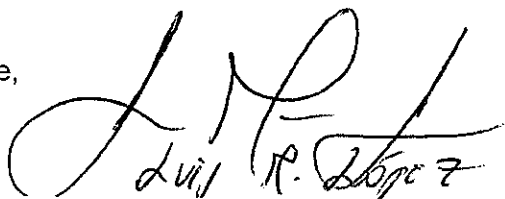
Modifíquese el artículo 19 del Proyecto de Ley número 272 de 2022 Cámara "Por medio del cual se prohíben los esfuerzos de cambio de orientación sexual e identidad y expresión de género (ecosieg) en el territorio nacional y se promueve la no discriminación por motivos de orientación sexual, identidad y expresión de género diversas en las redes de salud mental y otras instituciones y se dictan otras disposiciones", para que quede así:

**Artículo 19.** Adiciónese el numeral 7 al artículo 179 de la Ley 599 del 2000. El artículo 179 de la Ley 599 del 2000 quedará así:

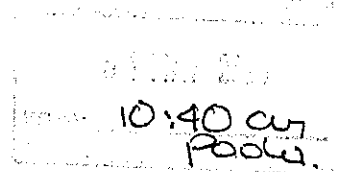
Las penas previstas en el artículo anterior se aumentarán hasta en una tercera parte en los siguientes eventos:

1. Cuando el agente sea integrante del grupo familiar de la víctima.
2. Cuando el agente sea un servidor público o un particular que actúe bajo la determinación o con la aquiescencia de aquel.
3. Cuando se cometa en persona discapacitada, o en menor de dieciocho (18) años, o mayor de sesenta (60) o mujer embarazada.
4. Cuando se cometa por razón de sus calidades, contra las siguientes personas: servidores públicos, periodistas, comunicadores sociales, defensores de los derechos humanos, candidatos o aspirantes a cargos de elección popular, dirigentes cívicos, comunitarios, étnicos, sindicales, políticos o religiosos, contra quienes hayan sido testigos o víctimas de hechos punibles o faltas disciplinarias; o contra el cónyuge, o compañero o compañera permanente de las personas antes mencionadas, o contra sus parientes hasta el tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.
5. Cuando se cometa utilizando bienes del Estado.
6. Cuando se cometa para preparar, facilitar, ocultar o asegurar el producto o la impunidad de otro delito; o para impedir que la persona intervenga en actuaciones judiciales o disciplinarias.
7. Cuando se cometa con la intención de ~~corregir o~~ reprimir la orientación sexual, la identidad o la expresión de género, constituyendo prácticas ECOSIEG.

Cordialmente,



Luis R. López





PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE PROYECTO DE LEY NÚMERO  
272 - 2022 CÁMARA

“Por medio del cual se prohíbe la práctica de los esfuerzos de cambio de orientación sexual e identidad y expresión de género (ECOSIEG) en el territorio nacional y se promueve la no discriminación por motivos de orientación sexual, identidad y expresión de género diversas en las redes de salud mental y otras instituciones y se dictan otras disposiciones”

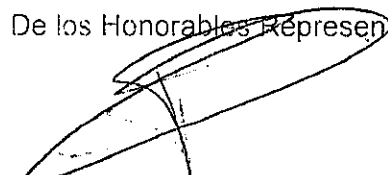
*Modifíquese el artículo 5 al proyecto de ley el cual quedara así:*

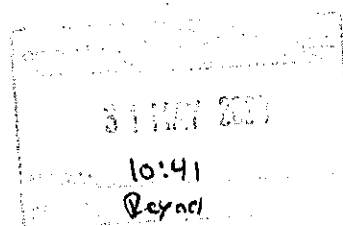
**Artículo 5. Prohibición de los ECOSIEG.**

Queda prohibida en todo el territorio nacional la práctica de esfuerzos de corrección o represión de la orientación sexual, identidad y expresión de género promovida por personas naturales o jurídicas, así como profesionales y no profesionales del sector salud, en menores de edad y ~~mayores de edad~~. La práctica y el fomento de los ECOSIEG constituye una forma de discriminación contra la población LGBTIQ+.

No existe ECOSIEG en el caso de las intervenciones médicas, quirúrgicas o tratamientos hormonales, ni la atención psicológica destinados a cambiar o reafirmar la identidad de género autopercebida de una persona, siempre y cuando no atente contra su dignidad humana y sea con su consentimiento libre e informado

De los Honorables Representantes

  
**CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Cesar



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE PROYECTO DE LEY NÚMERO  
272 - 2022 CÁMARA

“Por medio del cual se prohíbe la práctica de los esfuerzos de cambio de orientación sexual e identidad y expresión de género (ECOSIEG) en el territorio nacional y se promueve la no discriminación por motivos de orientación sexual, identidad y expresión de género diversas en las redes de salud mental y otras instituciones y se dictan otras disposiciones”

*Modifíquese el artículo 6 al proyecto de ley el cual quedara así:*


Artículo 6. Adiciónese los numerales 17 y 18 al artículo 6 de la Ley 1616 de 2013. El artículo 6 de la Ley 1616 de 2013 quedará así:

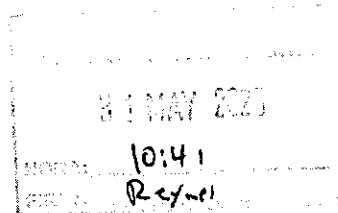
ARTÍCULO 6o. DERECHOS DE LAS PERSONAS. Además de los Derechos consignados en la Declaración de Lisboa de la Asociación Médica Mundial, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y otros instrumentos internacionales, Constitución Política, y la Ley General de Seguridad Social en Salud son derechos de las personas en el ámbito de la Salud Mental:

(..)

18. Derecho a recibir información y acciones afirmativas relativas a la orientación sexual, identidad o expresión de género, ~~que estén reconocidas y avaladas por las autoridades sanitarias internacionales y que respeten la dignidad humana y no atenten contra sus derechos sexuales y reproductivos.~~

De los Honorables Representantes

  
CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE  
Representante a la Cámara  
Departamento de Cesar



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE PROYECTO DE LEY NÚMERO  
272 - 2022 CÁMARA

“Por medio del cual se prohíbe la práctica de los esfuerzos de cambio de orientación sexual e identidad y expresión de género (ECOSIEG) en el territorio nacional y se promueve la no discriminación por motivos de orientación sexual, identidad y expresión de género diversas en las redes de salud mental y otras instituciones y se dictan otras disposiciones”

*Modifíquese el artículo 8 al proyecto de ley el cual quedara así:*

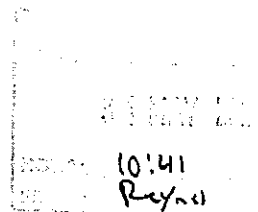
**Artículo 8.** Adiciónese un dos párrafos al artículo 35 de la Ley 1616 de 2013.

**ARTÍCULO 35. SISTEMA DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA.** El Ministerio de Salud y Protección Social, las Direcciones Territoriales de Salud Departamentales, distritales y municipales a través del Observatorio Nacional de Salud deberán implementar sistemas de vigilancia epidemiológica en eventos de interés en salud mental incluyendo: violencias, consumo de sustancias psicoactivas, conducta suicida, víctimas del conflicto armado, entre otros, que permitan el fortalecimiento de los sistemas existentes tales como el sistema de vigilancia epidemiológica en violencia intrafamiliar, violencia sexual, maltrato infantil y peores formas de trabajo infantil (Sivim), sistema de vigilancia epidemiológica en consumo de sustancias psicoactivas (Vespa), sistema de vigilancia de lesiones de causa externa (Sisvelse), y el Registro Individual de la Prestación de Servicios de Salud.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Quedan excluidos de los eventos considerados como de interés en salud mental todos aquellos que tiendan a la patologización de las orientaciones sexuales no-heterosexuales y las identidades y expresiones de género diversas.

De los Honorables Representantes

  
CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE  
Representante a la Cámara  
Departamento de Cesar



Bogotá, D. C., mayo de 2023

Doctor

**JUAN CARLOS WILLS OSPINA**  
Presidente Comisión Primera  
Cámara de Representantes

Asunto: **Proposición de modificación**

Respetado,

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta ante la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, proposición de modificación al artículo 18 del proyecto ley No. 272 de 2022 cámara "Por medio del cual se prohíben los esfuerzos de cambio de orientación sexual e identidad y expresión de género (ecosleg) en el territorio nacional y se promueve la no discriminación por motivos de orientación sexual, identidad y expresión de género diversas en las redes de salud mental y otras instituciones y se dictan otras disposiciones". El cual quedará así:

**Artículo 18.** Adiciónese el numeral 7 al artículo 134C de la Ley 599 del 2000. El artículo 134C de la Ley 599 del 2000 quedará así:

Artículo 134C. Circunstancias de agravación punitiva. Las penas previstas en los artículos anteriores, se aumentarán de una tercera parte a la mitad cuando:

1. La conducta se ejecute en espacio público, establecimiento público o lugar abierto al público.
2. La conducta se ejecute a través de la utilización de medios de comunicación de difusión masiva.
3. La conducta se realice por servidor público.
4. La conducta se efectúe por causa o con ocasión de la prestación de un servicio público.
5. La conducta se dirija contra niño, niña, adolescente, persona de la tercera edad o

**MÉNDEZ**

adulto mayor.

6. La conducta esté orientada a negar o restringir derechos laborales.

7. La conducta esté orientada a negar o restringir derechos sexuales y reproductivos y/o vulnerar los derechos a la autodeterminación y la libertad de expresión mediante esfuerzos de corrección o represión de orientación sexual, identidad o expresión de género, que constituyen se realice a través de prácticas ECOSIEG.

Atentamente,



**JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ**

Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina  
Partido Cambio Radical

8 MAY 2023

10:48 am  
Paola

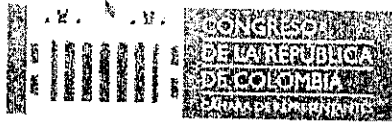
**MÉNDEZ**

## MOTIVACIÓN

El artículo 134A de la Ley 599 de 2000 (Código Penal), contempla el delito de "actos de discriminación", refiriéndose a el que *"impida, obstruya o restrinja el pleno ejercicio de los derechos de las personas por razón de (...) sexo u orientación sexual"*. Ahora bien, el artículo que se pretende modificar con el proyecto de ley 272 de 2022 Cámara es el 134C el cual se refiere a circunstancias de agravación punitiva del tipo penal mencionado.

Así, se verifica que con la propuesta de los ponentes se estaría repitiendo lo ya consagrado en el delito de "actos de discriminación", específicamente sobre restricción de derecho por razones de sexo y orientación sexual. Ello, podría implicar una confusión para la fiscalía durante el ejercicio de imputar un delito. También, para el juez en su ejercicio de juzgamiento de las conductas punibles.

MÉNDEZ



CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá

### PROPOSICIÓN ADITIVA

**ADICIÓNASE UN ARTÍCULO NUEVO AL PROYECTO DE LEY NO. 272/2022C**

*"Por medio del cual se prohíbe la práctica de los esfuerzos de cambio de orientación sexual e identidad y expresión de género (ECOSIEG) en el territorio nacional y se promueve la no discriminación por motivos de orientación sexual, identidad y expresión de género diversas en las redes de salud mental y otras instituciones y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:*

**ARTÍCULO NUEVO.** Modifíquese el artículo 119 de la Ley 599 de 2000, el cual quedará así:

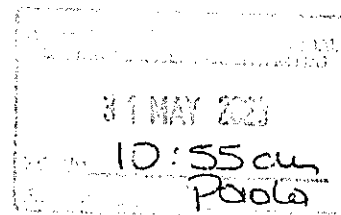
**ARTÍCULO 119. CIRCUNSTANCIAS DE AGRAVACIÓN PUNITIVA.** Cuando con las conductas descritas en los artículos anteriores, concorra alguna de las circunstancias señaladas en el artículo 104 las respectivas penas se aumentarán de una tercera parte a la mitad.

Quando las conductas señaladas en los artículos anteriores se cometan en niños y niñas menores de catorce (14) años o en mujer por el hecho de ser mujer, las respectivas penas se aumentarán en el doble.

Quando la conducta se cometa en persona que, siendo miembro de la fuerza pública y/o de los organismos que cumplan funciones permanentes o transitorias de policía judicial, se encuentre en desarrollo de procedimientos regulados a través de la ley o reglamento, la pena imponible se aumentará en las dos terceras partes.

Quando las conductas señaladas en los artículos anteriores se cometan con la intención de corregir o reprimir la orientación sexual, la identidad o la expresión de género, constituyendo prácticas ECOSIEG, las penas se aumentarán de una tercera parte a la mitad.

*Catherine Juvinao C.*  
CATHERINE JUVINAO CLAVIJO  
Representante a la Cámara por Bogotá



@CathyJuvinao

@cathy\_juvinao

Cathy Juvinao - Fuera Vagos

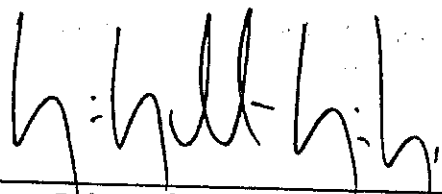
@CathyJuvinao

### Proposición

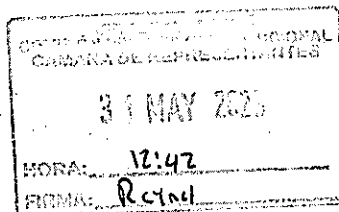
**Adiciónese un artículo nuevo** al Proyecto de ley número 272 - 2022 cámara "por medio del cual se prohíbe la práctica de los esfuerzos de cambio de orientación sexual e identidad y expresión de género (ecosieg) en el territorio nacional y se promueve la no discriminación por motivos de orientación sexual, identidad y expresión de género diversas en las redes de salud mental y otras instituciones y se dictan otras disposiciones", el cual quedara así:

**Artículo Nuevo.** La Defensoría del Pueblo, a través de la Defensoría Delegada para Derechos de las Mujeres y Asuntos de Género, creara el sistema de alertas para los casos de victimas de (ECOSIEG) con el fin de brindar acompañamiento y seguimiento al cumplimiento y pleno ejercicio de sus derechos.

Cordialmente,



**Juan Sebastián Gómez González**  
Representante a la Cámara por Caldas  
Nuevo Liberalismo





Bogotá, D. C., mayo de 2023

Doctor

**JUAN CARLOS WILLS OSPINA**  
Presidente Comisión Primera  
Cámara de Representantes

Asunto: **Proposición de modificación**

Respetado,

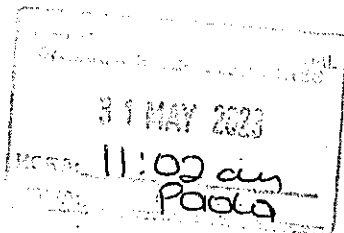
Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta ante la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, proposición de modificación al artículo 1 del proyecto ley No. 381 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se desarrolla el tratamiento penal diferenciado para pequeños cultivadores de plantaciones de uso ilícito, de acuerdo con las disposiciones del artículo 5° transitorio del Acto Legislativo 01 de 2017 y el numeral 4.1.3.4 del Acuerdo Final para una Paz Estable y Duradera"

ARTÍCULO 1. *Objeto.* La presente ley tiene por objeto establecer las medidas de un tratamiento penal diferenciado, transitorio y condicionado para los **pequeños agricultores y agricultoras** cultivadores de plantaciones de uso ilícito que, previa verificación de requisitos, se vinculen a cualquiera de los programas que integran el Programa Nacional de Sustitución de Cultivos Ilícitos PNIS o cualquier otro programada estatal destinado a la sustitución de cultivos de uso ilícito.

Atentamente,

  
**JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ**

Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina  
Partido Cambio Radical



## MOTIVACIÓN

Se propone agregar la expresión en negrilla a fin que tenga relación con el el sub-punto 4.1.3.4. del Acuerdo Final **(Solución al problema de las drogas ilícitas)**, señala lo siguiente:

*"En el marco del fin del conflicto y en razón de su contribución a la construcción de la paz y al uso más efectivo de los recursos judiciales contra las organizaciones criminales vinculadas al narcotráfico y a partir de una visión integral de la solución definitiva al problema de los cultivos de uso ilícito, que tiene un origen multicausal, incluyendo causas de orden social y con el fin de facilitar la puesta en marcha del PNIS, el Gobierno, se compromete a tramitar los ajustes normativos necesarios que permitan renunciar de manera transitoria al ejercicio de la acción penal o proceder con la extinción de la sanción penal contra los pequeños agricultores y agricultoras que estén o hayan estado vinculados con el cultivo de cultivos de uso ilícito cuando, dentro del término de 1 año, contado a partir de la entrada en vigencia de la nueva norma, manifiesten formalmente ante las autoridades competentes, su decisión de renunciar a cultivar o mantener los cultivos de uso ilícito. El Gobierno Nacional garantizará durante este año el despliegue del PNIS en todas las zonas con cultivos de uso ilícito para que se puedan celebrar los acuerdos con las comunidades e iniciará su implementación efectiva. El ajuste normativo deberá reglamentar los criterios para identificar quienes son los pequeños agricultores y agricultoras de cultivos de uso ilícito. (...)"*

Bogotá, D. C., mayo de 2023

Doctor

**JUAN CARLOS WILLS OSPINA**  
Presidente Comisión Primera  
Cámara de Representantes

Asunto: **Proposición de modificación**

Respetado,

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta ante la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, proposición de modificación al artículo 2 del proyecto ley No. 381 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se desarrolla el tratamiento penal diferenciado para pequeños cultivadores de plantaciones de uso ilícito, de acuerdo con las disposiciones del artículo 5° transitorio del Acto Legislativo 01 de 2017 y el numeral 4.1.3.4 del Acuerdo Final para una Paz Estable y Duradera"

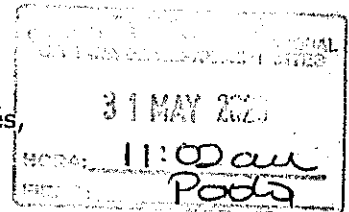
**ARTÍCULO 2. Tratamiento penal diferenciado.** El tratamiento penal diferenciado consistirá en la renuncia, por parte de la autoridad competente, al ejercicio de la acción penal o su extinción, según sea el caso, así como la extinción de la pena o de la acción de extinción de dominio por la conductas tipificadas en el artículo 375 de la Ley 599 de 2000, por única vez, y con previa verificación **de la manifestación voluntaria de renuncia al cultivo de uso ilícito y a la permanencia en dicha actividad y** del acogimiento a los programas del Nacional de Sustitución de Cultivos Ilícitos PNIS o cualquier otro programa estatal destinado a la sustitución de cultivos de uso ilícito.

A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, los posibles beneficiarios tendrán el término de un (1) año para vincularse a los diferentes programas del Nacional de Sustitución de Cultivos Ilícitos PNIS o cualquier otro programada estatal destinado a la sustitución de cultivos de uso ilícito

Atentamente,

  
**JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ**

Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina  
Partido Cambio Radical



## MOTIVACIÓN

Se propone agregar la expresión en negrilla a fin que tenga relación con el el sub-punto 4.1.3.4. del Acuerdo Final (**Solución al problema de las drogas ilícitas**), señala lo siguiente:

*"En el marco del fin del conflicto y en razón de su contribución a la construcción de la paz y al uso más efectivo de los recursos judiciales contra las organizaciones criminales vinculadas al narcotráfico y a partir de una visión Integral de la solución definitiva al problema de los cultivos de uso ilícito, que tiene un origen multicausal, incluyendo causas de orden social y con el fin de facilitar la puesta en marcha del PNIS, el Gobierno se compromete a tramitar los ajustes normativos necesarios que permitan renunciar de manera transitoria al ejercicio de la acción penal o proceder con la extinción de la sanción penal contra los pequeños agricultores y agricultoras que estén o hayan estado vinculados con el cultivo de cultivos de uso ilícito cuando, dentro del término de 1 año, contado a partir de la entrada en vigencia de la nueva norma, manifiesten formalmente ante las autoridades competentes, su decisión de renunciar a cultivar o mantener los cultivos de uso ilícito. El Gobierno Nacional garantizará durante este año el despliegue del PNIS en todas las zonas con cultivos de uso ilícito para que se puedan celebrar los acuerdos con las comunidades e iniciará su implementación efectiva. El ajuste normativo deberá reglamentar los criterios para identificar quiénes son los pequeños agricultores y agricultoras de cultivos de uso ilícito. (...)"*